



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de julio de 2018

OFICIO N° 143 -2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30776, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1359 , Decreto Legislativo que establece medidas para el Saneamiento Financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

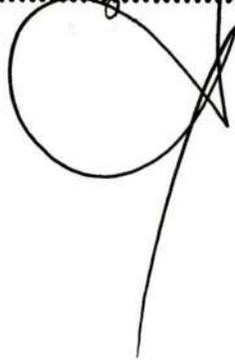
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de julio de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República: para su estudio PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1359,

a la Comisión de Constitución y Reglamento

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long vertical stroke.



Decreto Legislativo

N° 1359

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30776 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal d) del párrafo 2.2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para, entre otros, establecer disposiciones que fortalezcan la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, asegurando su sostenibilidad;

Que, el fortalecimiento de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento dispuesto en la Ley Autoritativa, se encuentra alineado a la Política Nacional de Saneamiento aprobada con el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, en el cual se establece que para lograr el cierre de brechas y, como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento, se debe fortalecer a los prestadores y desarrollar mecanismos que garanticen inversiones eficientes relacionadas con la calidad y sostenibilidad de la gestión de los prestadores de servicios;

Que, el fortalecimiento a los prestadores, conforme al eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento está dirigido a la sostenibilidad financiera de los prestadores, esto debido a que, entre otras razones, las empresas prestadoras no son sostenibles porque la situación económica y financiera de la mayoría de las empresas prestadoras, no les permite asumir por sí mismas las inversiones necesarias para alcanzar coberturas universales, esta situación deviene del alto nivel de endeudamiento de las Empresas Prestadoras, siendo su principal acreedor, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), por concepto de la deuda directa y por las deudas asumidas por los usuarios y transferidas como contribuciones reembolsables a las Empresas Prestadoras; asimismo, entre otros acreedores tenemos también a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) por las deudas tributarias generadas de las transferencias de infraestructura de saneamiento realizadas a las empresas prestadoras, y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, la finalidad de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo en materia de reconstrucción y cierre de brechas referida al fortalecimiento de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, involucra directamente al fortalecimiento de las empresas prestadoras de dichos servicios; a fin de que estos asuman con autonomía las inversiones necesarias para alcanzar coberturas universales; siendo para ello necesario, aplicar medidas para el saneamiento financiero de las deudas que tienen las empresas prestadoras de saneamiento con sus principales acreedores, tales como Fonavi, SUNAT y MEF;



60

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, la estimación de la demanda de recursos financieros para el cierre de brechas al año 2021, ascienden a 49,5 mil millones de soles, de los cuales el 80.1% corresponde a inversiones de ampliación de coberturas; 16.2% a rehabilitación y el 3.7% en fortalecimiento empresarial y micro-medición; para tal efecto, el eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento, tiene como objetivo la sostenibilidad financiera de los prestadores; sin embargo, no se puede pretender alcanzar el cierre de brechas con empresas prestadoras con un nivel de endeudamiento alto, siendo necesario promover la aprobación de un marco normativo que establezca medidas destinadas al saneamiento financiero y la sostenibilidad de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, en virtud de la materia y las facultades establecidas en la Ley Autoritativa;

De conformidad con lo establecido en literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30776, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO SOBRE LAS DEUDAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas que contribuyan al saneamiento financiero de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (empresas prestadoras) sobre las deudas con el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras, y contribuir al cierre de brechas en infraestructura de los servicios de saneamiento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a:

3.1. Las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (empresas prestadoras municipales), incluidas aquellas que se encuentren incorporadas o se incorporen posteriormente al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), por concepto de capital, intereses compensatorios y moratorios, y capitalización de intereses, correspondientes a las obligaciones contraídas con el Fonavi por el otorgamiento de deudas directas y/o por contribuciones reembolsables;



Co



Decreto Legislativo



3.2. La deuda tributaria administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) por concepto de impuesto a la renta generada como consecuencia de la(s) transferencia(s) a título gratuito de infraestructura de saneamiento que hayan recibido las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal hasta el ejercicio 1999 y las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dicho concepto, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentre, contenida incluso en resoluciones de determinación, resoluciones de multa vinculadas, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la Sunat; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado; y,

3.3. Las deudas derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el MEF.

TÍTULO II

MEDIDAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO

Artículo 4.- Deudas con el Fonavi

4.1. Extingase los montos adeudados por intereses compensatorios y moratorios, capitalización de intereses, correspondientes a las obligaciones contraídas con el Fonavi, por el otorgamiento de deudas directas y/o por contribuciones reembolsables, que se hayan generado entre el 1 de enero de 1990 hasta el 12 de agosto de 2006, siempre que no hayan sido objeto de cancelación total o parcial, o de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.

4.2. La Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo (Comisión Ad Hoc), encargada de la administración de los recursos del Fonavi aplica de oficio la extinción establecida en el párrafo precedente.

Artículo 5.- Deuda tributaria

5.1. La deuda materia de saneamiento financiero de las empresas prestadoras municipales es la deuda a que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo.

En caso el importe de la deuda tributaria por concepto de impuesto a la renta de un ejercicio corresponda en más del 50% al supuesto señalado en el párrafo 3.2 antes citado, el total de dicha deuda se considera, para efectos del saneamiento previsto en esta disposición, como originada por dicho supuesto. En caso sea menor o igual a dicho porcentaje, el reglamento puede establecer cómo se determina la extinción de las multas e intereses a que se refiere el párrafo 5.2 del presente artículo, y las normas complementarias necesarias para la aplicación del saneamiento señalado en este artículo.



5.2. Respecto de la deuda materia de saneamiento financiero, se extinguen:

a) Los intereses, actualización e intereses capitalizados generados respecto del impuesto referido en el párrafo 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, desde la fecha del último pago realizado respecto de dicha deuda o, de ser el caso, desde la fecha en que fue exigible conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, hasta la fecha de acogimiento, y

Las multas referidas en el párrafo 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados generados hasta la fecha de acogimiento, después de imputarse los pagos realizados respecto de dichas multas y sus intereses, de ser el caso.

Sólo procede la extinción antes referida, si el acogimiento de la deuda solicitada fuera aprobado por la entidad competente.

3. El tributo insoluto que resulte de la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, actualiza considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (seis por ciento), la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento.

5.4. A partir del mes de acogimiento y hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, tratándose del pago al contado; o hasta la fecha de aprobación del acogimiento tratándose del pago fraccionado, el monto actualizado conforme al párrafo precedente estará sujeto a una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).

5.5. El saneamiento financiero de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 precedentes, permite el pago al contado o fraccionado de la deuda acogida. El pago fraccionado se realiza mediante cuotas mensuales hasta en ciento veinte (120) meses, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento que, para tal fin, se aprobará mediante Decreto Supremo, y en la forma y condiciones señaladas mediante resolución de superintendencia que la Sunat emita para tal efecto.

5.6. Las empresas prestadoras municipales pueden acogerse a la modalidad de pago al contado de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 del presente dispositivo, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, debiendo realizar el pago a dicha fecha. Para tal efecto se le aplica un descuento de hasta 20% sin afectar el tributo insoluto.

5.7. La modalidad de pago fraccionado de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 del presente dispositivo se sujeta a las siguientes reglas:

1. La deuda se paga hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, salvo la primera y la última. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses del fraccionamiento.

2. Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los intereses del fraccionamiento se aplican desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.



Handwritten mark resembling a stylized 'o' or '6'.



Decreto Legislativo



3. La cuota mensual del pago fraccionado no puede ser menor de S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles), salvo la última.

4. En el caso que la deuda sea menor a S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles), se considera una única cuota aplicándose los intereses de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento.

5. Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento del presente artículo de saneamiento de deuda tributaria.

5.8. Las empresas prestadoras municipales deben presentar su solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la Sunat, para lo cual con posterioridad, y de corresponder, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) evalúa el impacto de esta medida sobre el equilibrio económico financiero de la empresa.

5.9. Las empresas prestadoras municipales pueden acogerse al saneamiento de deuda tributaria desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y hasta el 28 de febrero de 2019.

5.10. Las empresas prestadoras municipales deben acoger la totalidad de la deuda por impuesto a la renta. Para efecto del acogimiento, se considera lo ordenado por la resolución de intendencia, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder.

5.11. Las empresas prestadoras municipales que tenga deuda pasible del saneamiento financiero regulado por el presente decreto legislativo que se encuentre con algún medio impugnatorio en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, puede acogerse al presente saneamiento financiero, siempre que se haya desistido de dicha impugnación. Para tal efecto, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento.

5.12. Se entiende por deuda impugnada aquella cuyo recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa se hubiera presentado hasta la fecha de acogimiento. No se considera deuda impugnada aquella que se canceló para su impugnación.

5.13. El órgano responsable da por concluido el reclamo, la apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria hubiera sido aprobado, así como la extinguida.

20



5.14. La Sunat informa al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre las deudas acogidas al saneamiento de deuda tributaria para efecto de lo previsto en el párrafo precedente, así como la extinguida.

5.15. Para las empresas prestadoras municipales que presenten la solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida no se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva.

5.16. Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago están sujetas a la TIM de conformidad de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y pueden ser materia de cobranza coactiva.

5.17. La Sunat está facultada a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago cuando se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente.

5.18. En caso que la Sunat proceda de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM a que se refiere el párrafo 5.16 del presente artículo, la cual se aplica:

1. Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta su cancelación; y
2. Tratándose de las cuotas no vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la tercera cuota vencida.

5.19. Lo dispuesto en el presente artículo no da lugar a compensación ni devolución de monto pagado alguno.

Artículo 6.- Deudas derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el Ministerio de Economía y Finanzas

6.1. Extíngase la deuda, que comprende capital, intereses compensatorios y moratorios, que mantienen las empresas prestadoras municipales con el MEF en el marco de los Convenios de Traspaso de Recursos correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante Decretos Supremos N° 153-94-EF, N° 027-96-EF, N° 096-2000-EF, N° 114-2000-EF, N° 079-2002-EF, N° 185-2006-EF, y N° 245-2012-EF, siempre que las empresas prestadoras municipales hayan alcanzado un índice de cumplimiento global de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, para cuyo efecto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitirá el informe correspondiente.

6.2. Dispóngase que, a partir de la vigencia de la presente norma y con cargo a los recursos de las partidas presupuestales correspondientes a la atención del servicio de la deuda pública, el MEF atiende el servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento externo que han sido materia de un Convenio de Traspaso de Recursos con las empresas prestadoras municipales, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma, siempre que las empresas prestadoras municipales hayan alcanzado un índice de cumplimiento global de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, para cuyo efecto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitirá el informe correspondiente.



CS



Decreto Legislativo



6.3. Autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a efectuar los ajustes contables que sean necesarios.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL SANEAMIENTO FINANCIERO

Artículo 7.- Subrogación facultativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc

7.1. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a subrogarse facultativamente en la posición de deudor de las empresas prestadoras municipales ante la Comisión Ad Hoc, respecto del íntegro o parte del capital de las deudas directas con el Fonavi, de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

7.2. Las subrogaciones son aprobadas por el(la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Viceministerial.

7.3. Una vez aprobada la subrogación, el MVCS y la Comisión Ad Hoc acuerdan los términos y condiciones de pago de las deudas subrogadas.

Artículo 8.- Implementación del mecanismo de subrogación facultativa

8.1. Para la implementación del mecanismo de subrogación facultativa, el MVCS en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo, crea mediante Resolución Ministerial una Comisión Sectorial encargada de elaborar y presentar la(s) propuesta(s) para el ejercicio de la subrogación facultativa, de conformidad con las condiciones, criterios de priorización y procedimientos establecidos en el mencionado Reglamento.

8.2. Los criterios de priorización se establecen en función a las decisiones técnicas, legales, económicas, financieras, ambientales y de gestión empresarial que deben adoptar las empresas prestadoras municipales con el objetivo de prestar un servicio de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y la Política del Sector Saneamiento.

Artículo 9.- Propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa

9.1. Las empresas prestadoras municipales, presentan una solicitud de subrogación al MVCS que contenga el monto del capital de la deuda directa previamente definida.



FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

9.2. Definido el monto del capital de las deudas, las empresas prestadoras municipales solicitan al MVCS el acogimiento del mecanismo de subrogación facultativa, respecto del íntegro o parte del capital de la deuda, en la oportunidad y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento del Título III presente Decreto Legislativo.

9.3. La Comisión Sectorial evalúa las solicitudes de las empresas prestadoras municipales y elabora las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa de acuerdo a las condiciones, criterios de priorización, plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Título III presente Decreto Legislativo.

9.4. La propuesta para la subrogación facultativa elaborada por la Comisión Sectorial debe contener recomendación(es) respecto a la aplicación de mecanismos de fraccionamiento o reestructuración del capital de la deuda, para el repago de estas, asumida por el MVCS y, excepcionalmente, la condonación de las mismas.

9.5. El ejercicio de la subrogación facultativa requiere asimismo la aceptación de los términos del fraccionamiento y/o reestructuración del capital de la deuda, por parte de la empresa prestadora municipal.

Artículo 10.- Términos y condiciones del repago

10.1. En mérito a la resolución viceministerial que aprueba la subrogación facultativa, las empresas prestadoras municipales y el MVCS suscriben un convenio de repago para establecer los términos y condiciones del repago de las deudas. Para tal efecto, se constituirán fideicomisos de pago con el Banco de la Nación o la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. El MVCS informa a la Sunass para que, con posterioridad, y de corresponder, evalúe el impacto de esta medida sobre el equilibrio económico financiero de la empresa.

10.2. Dichos convenios deben establecer mecanismos que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras municipales, los cuales son determinados en el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo y se sujetan a la normatividad vigente. Asimismo, dichos convenios de repago se ponen en conocimiento de la Sunass.

10.3. Los cronogramas de repago comprendidos en los convenios de repago deben considerar el pago de intereses, aplicando la tasa de interés legal.

Artículo 11.- De los recursos recuperados

Los recursos provenientes de la recuperación o repago de las deudas materia de la subrogación facultativa corresponden a ingresos del Tesoro Público, y se depositan en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 12.- Ejercicio de la condonación de la deuda subrogada

12.1. Facúltase, excepcionalmente, al MVCS a condonar íntegra o parcialmente el capital de las deudas subrogadas. Para tal efecto, el Reglamento del Título III presente Decreto Legislativo determina los requisitos para su procedencia.

12.2. La condonación del capital de las deudas subrogadas deben ser aprobadas mediante Resolución Ministerial con opinión favorable de la Comisión Sectorial y del(la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento.



6





Decreto Legislativo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo el Título III, que entra en vigencia a partir del día siguiente de publicado el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Efectos del incumplimiento de los convenios de repago

Las empresas prestadoras municipales que incumplan los convenios de repago, no reciben financiamiento con recursos del sector saneamiento.

TERCERA.- Reglamentación

Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial El Peruano, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación del saneamiento de deuda tributaria a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Legislativo; así como, el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

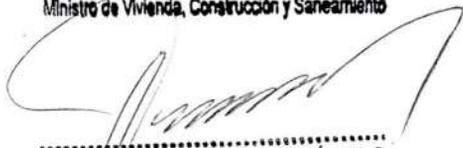
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

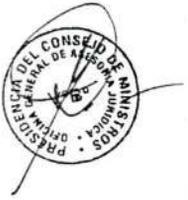
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciocho.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento


CESAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente del Consejo de Ministros


CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO

OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO QUE HAN SIDO MATERIA DE UN
CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS CON EMPRESAS PRESTADORAS
MUNICIPALES

Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento - EPSs	Dispositivo Legal	Moneda Original	Saldo Adeudado al 30.06.2018	Saldo Adeudado al 30.06.2018
			Moneda Origen	Equivalente en US\$
TESORO FRANCES			2 447 950,33	2 800 652,87
EPSEL (antes EMAPAL)	D.S.158-95-EF	EURO	2 387 595,21	2 731 601,85
EPS SEDACUSCO	D.S.027-98-EF	EURO	60 355,02	69 051,02
KFW			25 979 956,91	29 723 168,81
SEDAUB S.A	D.S.153-94-EF	EURO	6 676 789,24	8 454 717,24
SEDAPAR - AREQUIPA	D.S.143-93-EF	EURO	4 192 593,40	4 795 665,44
SEDAPAR - AREQUIPA	D.S.131-98-EF	EURO	832 223,94	952 131,40
EPS SEDACAJAMARCA S.A.	D.S.098-99-EF	EURO	4 278 852,17	4 856 352,44
EPS AYACUCHO S.A.	D.S.082-99-EF	EURO	1 838 687,50	2 102 608,98
EMSAPUNO	D.S.114-00-EF	EURO	2 509 387,83	2 870 908,01
EMAPA HUANCARELICA	D.S.078-02-EF	EURO	3 178 540,73	3 636 507,29
PROG MED RAP IMP EMAPA CAÑETE	D.S.185-08-EF	EURO	70 529,26	80 587,77
PROG MED RAP IMP EPS CHAVIN	D.S.185-08-EF	EURO	1 385 882,50	1 585 574,08
PROG MED RAP IMP SEDAHUANUCO	D.S.185-08-EF	EURO	341 861,17	391 116,75
PROG MED RAP IMP EMAPA HUARAL	D.S.185-08-EF	EURO	621 004,36	696 071,06
PROG MED RAP IMP EPS MOQUEGUA	D.S.185-08-EF	EURO	307 801,23	352 149,48
PROG MED RAP IMP EPS MOYOBAMBA	D.S.185-08-EF	EURO	23 292,47	26 649,47
PROG MED RAP IMP SELVA CENTRAL	D.S.185-08-EF	EURO	62 977,00	73 164,86
PROG MED RAP IMP SIERRA CENTRAL	D.S.185-08-EF	EURO	94 843,07	108 508,13
PROG MED RAP IMP EPS SEMAPACH S.A.	D.S.245-12-EF	EURO	298 693,48	338 441,30
PROG MED RAP IMP EPS JULIACA S.A.	D.S.245-12-EF	EURO	248 914,98	284 779,94
PROG MED RAP IMP EMAPAVIGS SAC.	D.S.245-12-EF	EURO	118 094,15	135 109,24
JICA			1 623 240 000,00	13 406 999,08
EPS SEDALORETO S.A	D.S.098-00-EF	Y	489 677 000,00	4 044 441,42
SEDACUSCO S.A	D.S.098-00-EF	Y	1 050 120 000,00	9 673 368,00
EMSSAPAL	D.S.098-00-EF	Y	83 443 000,00	689 189,66

Total en US\$ 45 930 820,76



DECRETO LEGISLATIVO
QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO SOBRE LAS
DEUDAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente más de 3.4 millones de peruanos se encuentran sin acceso al servicio de agua potable y 8.0 millones no cuentan con alcantarillado, tal es así que según la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES sólo el 54% de los hogares accede al servicio de agua potable en el área urbana mientras que en el área rural alcanza solo al 1.2% de hogares. Esta situación permite apreciar las brechas en el acceso a los servicios de saneamiento, lo cual constituye el problema central que afecta el sector saneamiento.

El Gobierno del Perú a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) se ha propuesto como objetivo principal al 2021 que todos los peruanos tengan acceso al agua potable de calidad y al sistema de agua residual tratada¹, siendo un aspecto trascendental para el desarrollo del Sector Saneamiento, el desempeño empresarial y la calidad del servicio que prestan las empresas de saneamiento a nivel nacional, toda vez que son dichas empresas las competentes de proveer el servicio de agua en las zonas urbanas y rurales del País.

Para alcanzar el objetivo principal de la Política Nacional, se ha previsto que la inversión estimada para el cierre de brechas, ascienden a S/. 49,5 mil millones de soles, de los cuales el 80% será destinado a inversiones para la ampliación de cobertura orientadas a alcanzar coberturas universales en el ámbito urbano y reducción de brechas en el ámbito rural; el 16 % corresponde a inversiones en rehabilitación y mejoramiento, y el 4 % para el fortalecimiento empresarial y micro medición; siendo para ello necesario que, en primer término se ejecute inversiones en saneamiento con sostenibilidad y calidad; y posteriormente, lograr que la regulación económica contribuya de manera efectiva al cumplimiento de las metas de cobertura universal y la sostenibilidad de los servicios.

Sin embargo, los estados financieros de las Empresas Prestadoras reflejan, además de un alto nivel de endeudamiento, que no cuentan con la capacidad para cumplir con todas sus obligaciones, siendo la principal deuda que registran estas empresas, los créditos suscritos con la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda (UTE FONAVI) mediante convenios de préstamo, para el financiamiento de obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado en la década del 90. Si bien el principal acreedor de las Empresas Prestadoras Municipales es la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los trabajadores que contribuyeron al mismo (Comisión Ad Hoc) quien es responsable de la administración y recuperación de las acreencias provenientes del FONAVI, las empresas prestadoras también tienen deudas con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por las deudas devenidas de créditos por fuentes de financiamiento externo u honras de aval.

La situación descrita no permite que las Empresas Prestadoras disminuyan sus niveles de endeudamiento, trayendo como consecuencia una falta de sostenibilidad financiera, el cual es un atributo fundamental para alcanzar la condición de empresas autónomas y eficientes, capaces de contribuir al logro de los objetivos de incremento de cobertura y aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento que promueve el proceso de modernización del sector.

Para lograr este objetivo el MVCS ha establecido como uno de sus ejes estratégicos de la Política Nacional de Saneamiento, la sostenibilidad financiera de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento, garantizando la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores; en ese sentido, la presente Ley está orientada al fortalecimiento y sostenibilidad de su gestión empresarial.

¹ Programación de inversiones 2014-2021, Plan Nacional de Inversiones del Sector Saneamiento para el periodo 2014 – 2021.

II. ANALISIS DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO

El Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú², mediante la Ley N° 30776, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de sesenta (60) días calendario en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios. Entre las materias objeto de la delegación de facultades legislativas, el literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la precitada ley establece lo siguiente:

“Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas

(...)

2.2 En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, a fin de:

(...)

d) Establecer disposiciones que fortalezcan la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, asegurando su sostenibilidad, excluyendo la privatización de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento. [Los subrayados son nuestro].

Al respecto, el fortalecimiento de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento dispuesto en la mencionada Ley de delegación de facultades, se encuentra alineado a la Política Nacional de Saneamiento aprobada con el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, en el cual se establece que **para lograr el cierre de brechas** y, como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento, **debe fortalecerse a los prestadores y desarrollar mecanismos que garanticen inversiones eficientes relacionadas con la calidad y sostenibilidad de la gestión de los prestadores de servicios.**

En ese sentido, el fortalecimiento a los prestadores, conforme al Eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento está dirigido a la sostenibilidad financiera de los prestadores; esto debido a que las empresas prestadoras no son sostenibles, entre otras razones, porque la situación económica y financiera de la mayoría de las empresas prestadoras, no les permite asumir por sí mismas las inversiones necesarias para alcanzar coberturas universales³, esta situación deviene del alto nivel de endeudamiento de las Empresas Prestadoras, siendo su principal acreedor, el FONAVI, por concepto de la deuda directa y por las deudas asumidas por los usuarios y transferidas como contribuciones reembolsables a las Empresas Prestadoras; asimismo, entre otros acreedores tenemos también a Sunat por las deudas tributarias generadas de las transferencias de infraestructura de saneamiento realizadas a las empresas prestadoras, y el MEF como responsable de las honras de aval en los créditos de financiamiento de fuente externa.

De otro lado, la finalidad de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo en materia de reconstrucción y cierre de brechas referida al fortalecimiento de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, involucra directamente al fortalecimiento de las empresas prestadoras de dichos servicios; a fin de que estos asuman con autonomía las inversiones necesarias para alcanzar coberturas universales; siendo para ello necesario, aplicar medidas para el saneamiento financiero de las deudas que tienen las empresas prestadoras de saneamiento con sus principales acreedores, tales como Fonavi, Sunat y MEF.

A mayor abundamiento, resulta necesario tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en los fundamentos 5 al 9 de la Sentencia, recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC⁴, al pronunciarse en un caso similar. Dicha sentencia, con ocasión del caso referido al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableció que las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo deben ser interpretadas en

² Artículo 104. *Facultad legislativa delegada.*

El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. (...)

³ Política Nacional de Saneamiento aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

⁴ De fecha 07 de setiembre de 2010.

sentido amplio, tomando en cuenta la facultad delegada expresada y el objetivo de ésta; es decir, que cualquier inconsistencia que se pudiera presentar debe ser resuelta, de preferencia, tomando en cuenta la preponderancia que tiene la competencia expresamente delegada respecto de la temática en la que se le pretende enmarcar; y que constituiría un error considerar que la legislación delegada únicamente permita regular y solucionar un problema específico, pues importaría atribuir un significado que no abarca todo lo establecido en la ley delegatoria, dado que una interpretación en ese sentido es limitada, que requeriría legislaciones sectoriales que en nada resuelven los problemas del Estado⁵.

En virtud de lo expuesto, la propuesta se enmarca en los parámetros establecidos en los artículos 101 numeral 4) y 104 de la Constitución para la emisión de decretos legislativos. Estos, a su vez, dieron mérito a la materia autorizada en la delegación de facultades, prevista en el numeral 2.2 literal d) de la Ley N° 30776, la cual da lugar a la presente propuesta.

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú establece que, el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica, no pudiendo delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente; estas son, materias relativas a la reforma constitucional, la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República⁶.

En virtud del marco constitucional, y como se indicó anteriormente, la finalidad de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo en materia de reconstrucción y cierre de brechas está referida al fortalecimiento de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, lo cual involucra directamente al fortalecimiento de las empresas prestadoras de dichos servicios; en ese sentido, tomando en cuenta la preponderancia que tiene la competencia expresamente delegada respecto de la temática en la que se le pretende enmarcar la Ley Autoritativa, la iniciativa establece medidas que contribuyen al saneamiento financiero de las empresas prestadoras, siendo una de estas la extinción de los intereses sobre las deudas que las empresas prestadoras tienen con el Fonavi, Sunat y el MEF.

Al respecto, la extinción parcial de la obligación propuesta supone el efecto de la remisión de esta, como un acto de liberalidad que el estado, como acreedor de las deudas antes señaladas, decide otorgar a las empresas. Respecto a la remisión Acierta Dupichot⁷ menciona que es una convención por la cual el acreedor abandona o rebaja, completa o parcialmente, su crédito en favor del deudor (puede tratarse de disminución de intereses, ampliación de plazos de pago, etc.), asimismo, Cazeaux y Trigo Represas indican que la remisión de deudas es un caso particular del fenómeno genérico de la renuncia, que puede ser definida como el acto por el cual el acreedor abdica de sus derechos creditorios y de esa manera libera a su deudor. Por ello, dichos autores explican que partiendo de la base de que la remisión de la deuda no es más que una renuncia específica de derechos creditorios, el artículo 876 del Código Civil Argentino establece que lo dispuesto sobre la renuncia de los derechos del acreedor es aplicable a la remisión de la deuda hecha por el acreedor.

Remitiéndonos, a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico civil, este sólo considera la figura de la condonación respecto de las liberalidades que tiene el acreedor para renunciar a una acreencia de forma total o parcial, debiendo esta liberalidad restringirse a los derechos renunciables que tiene el acreedor, como es el derecho creditorio que tiene el Estado sobre las deudas del Fonavi y las devenidas de los créditos por fuentes de financiamiento externo u honras de aval, toda vez que son de carácter patrimonial.

⁵ A través de la Sentencia N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional desestimó la demanda de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al considerar que dicha norma se encuentra dentro del marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley 29157 para legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento.

⁶ Actualmente Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

⁷ Dupichot, Jacques. Derecho de las Obligaciones.

En el caso de la extinción de los intereses de la deuda de las empresas con Sunat es preciso señalar que, el artículo 20 – A del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la extinción de la deuda tributaria del contribuyente libera a todos los responsables solidarios de la deuda a su cargo, pudiendo esta extinguirse a través de los siguientes medios: i) Pago, ii) Compensación, iii) Condonación, iv) Consolidación, v) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, y vi) Otros que se establezcan por leyes especiales.

En virtud, de lo expuesto tenemos que las liberalidades sobre las obligaciones del Estado como principal acreedor, están enmarcadas en el Código Civil bajo la figura de la condonación como forma de extinguir las obligaciones.

IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Bajo el marco del proceso de modernización de los servicios de saneamiento iniciado con la Ley N° 30045⁸, el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) aprobó el Informe Final de Resultados de Evaluación de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (Período 2013-2015); instrumento que presenta entre otros aspectos, los resultados de la evaluación de la solvencia económico-financiera de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales, efectuada respecto al período 2013-2015, considerando el análisis de los siguientes indicadores: liquidez corriente, margen neto, margen operativo, endeudamiento, aspectos vinculados al Procedimiento Concursal Ordinario (PCO) y clasificación de riesgo.⁹

Actualmente, existen 50 Empresas Prestadoras reconocidas en el país, de las cuales 48 son de titularidad municipal, una de titularidad del gobierno nacional (SEDAPAL) y una empresa de propiedad privada (Aguas de Tumbes – ATUSA).¹⁰

Los resultados promedio según cada indicador se presentan en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 01: Resultados de la evaluación económica y financiera período 2013-2015 (36 Empresas Prestadoras)

Indicador	Rango de resultados	Número de Empresas con muy baja y baja capacidad financiera según indicador
Liquidez corriente	0.10 – 449.56	19
Endeudamiento	-16.47 – 11.36	9
Margen operativo	-53.93% - 18.89%	27
Margen neto	-67.36% - 17.27%	27
PCO ¹¹	18 EPS cumplen con requisitos para la incorporación a PCO	
Clasif. Riesgo ¹²	BBB – C	30

Fuente: Informe Final de Resultados de Evaluación de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (Período 2013-2015), OTASS. Elaboración propia

V. PROBLEMÁTICA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

⁸ Ley de modernización de los servicios de saneamiento publicada el 18 de junio de 2013.

⁹ El Informe Final de Evaluación de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento 2013-2015 fue aprobado por el Consejo Directivo del OTASS mediante Acuerdo N° 12 de la Sesión N° 001-2017 de fecha 10 de febrero de 2017. Comprende los resultados de la evaluación efectuada respecto a 36 Empresas Prestadoras Municipales.

¹⁰ De conformidad con el artículo 11 de la Ley Marco, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de Empresas Prestadoras; sin embargo, se reconoce excepcionalmente la responsabilidad de las municipalidades distritales respecto al ámbito de pequeñas ciudades que se encuentren fuera del ámbito de una Empresa Prestadora, siempre que éstas se encuentren en capacidad de asumirla.

¹¹ Procedimiento Concursal Ordinario.

¹² La capacidad financiera baja o muy baja corresponde a las siguientes clasificaciones: C (empresas en situación de insolvencia, con alto riesgo de incumplimiento, que subsisten por apoyo financiero de afiliadas o del gobierno. La posibilidad de continuar con sus operaciones es dudosa); CC (empresas carentes de fortaleza financiera y con alta probabilidad de riesgos de insolvencia y sin capacidad de afrontar riesgos); CCC (empresas con niveles mínimos de solvencia y fortaleza financiera intrínseca, con muy alto riesgo crediticio. Presenta dificultad para afrontar riesgos); B- (empresas con niveles muy bajos de solvencia y fortaleza intrínseca con alto riesgo crediticio, existiendo un mayor riesgo de incumplimiento de sus obligaciones) y BB- (empresas con niveles bajos de solvencia y fortaleza financiera intrínseca con riesgo crediticio, que podría limitar el cumplimiento de sus obligaciones).

En relación a la evaluación del indicador "endeudamiento", el Informe explica que el análisis:

- (i) evidencia que de las 36 Empresas Prestadoras municipales evaluadas, 14 no registran deuda directa con FONAVI, no obstante, esta constituye "una obligación representativa a nivel sectorial".
- (ii) sólo ha considerado las deudas directas de las Empresas Prestadoras, es decir, no ha comprendido las deudas por contribuciones reembolsables contraídas por la ejecución de obras con recursos del FONAVI.
- (iii) sólo ha tomado en cuenta los montos reconocidos por las Empresas Prestadoras en sus Estados Financieros, pese a que en algunos casos estos no reflejan el íntegro de la deuda, precisando que "de considerar el total de la deuda con FONAVI en los EEFF, los resultados del indicador de endeudamiento para estas Empresas Prestadoras podrían aumentar significativamente".

Por otro lado, de acuerdo a un informe elaborado en el 2015 por Pacific Credit Rating por encargo del OTASS, de una muestra de 32 Empresas Prestadoras de titularidad municipal, se indica lo siguiente:

- El 53% registra pérdidas operativas, siendo el margen operativo promedio negativo de -0.3% para Empresas Prestadoras grandes, -3.2% para Empresas Prestadoras medianas y -11.4% para empresas pequeñas, según se muestra en el Cuadro N° 02.
- Por efecto del atraso tarifario, la ineficiencia y las pérdidas, solo para una empresa la facturación media es superior al costo operativo por volumen facturado.
- El 25% de las Empresas Prestadoras presentan un pasivo total que compromete más del 100% del patrimonio.
- 13 Empresas Prestadoras no cuentan con un nivel de solvencia adecuado, y 4 de ellas no tienen capacidad de generación de efectivo para el pago de sus deudas.
- Con respecto a las deudas con el FONAVI, en un informe elaborado por Pacific Credit Rating en el año 2014, se determinó que, de una muestra de 44 Empresas Prestadoras de titularidad municipal, el 63% mantienen deuda con el FONAVI y el 79% de ellas no cumplen con el pago oportuno de dicha deuda.



Cuadro N° 02: Márgenes e indicadores de Rentabilidad de 32 Empresas Prestadoras de titularidad municipal y SEDAPAL, 2015

Indicador Promedio	Empresas Pequeñas	Empresas Medianas	Empresas Grandes	SEDAPAL
Margen Bruto (%)	40.49	44.38	30.95	41.52
Margen Operativo (%)	-11.41	-3.23	-0.32	19.92
Margen Neto (%)	-18.13	-7.33	-5.42	9.32
ROE (%)	-4.15	-0.59	-2.65	3.24
ROA (%)	-2.97	-0.70	-0.38	1.58

Fuente: ¹³Pacific Credit Rating. OTASS

Pese a que en el año 2017 se observa una evolución favorable en los márgenes e indicadores de rentabilidad para las empresas pequeñas y grandes en comparación a lo registrado en el año 2015; estos resultados aún distan de los obtenidos por SEDAPAL.

Cuadro N° 03: Márgenes e indicadores de Rentabilidad de 48 Empresas Prestadoras de titularidad municipal y SEDAPAL, 2017

Indicador Promedio	Empresas Pequeñas	Empresas Medianas	Empresas Grandes	SEDAPAL
--------------------	-------------------	-------------------	------------------	---------

¹³ Citado en el Estudio "Hacia empresas de agua y saneamiento modernas y de alto desempeño. Análisis y propuestas para el caso peruano" elaborado por la Cooperación Alemana al Desarrollo – Agencia de la GIZ en el Perú, por encargo del OTASS.

Margen Bruto (%)	40.82	36.38	26.30	39.99
Margen Operativo (%)	0.77	-5.33	4.38	20.26
Margen Neto (%)	-0.83	-6.66	3.96	14.83
ROE (%)	-0.50	-3.27	1.62	6.72
ROA (%)	-0.11	-1.00	0.58	2.72

Fuente: Estados financieros empresas prestadoras municipales 2017.

En la misma línea, los resultados de los Estados Financieros de las Empresas Prestadoras para el ejercicio 2017 reflejan pérdidas netas en el 44% de las Empresas Prestadoras y utilidades netas menores al 1.5 millones de soles en el 46% de los casos, tal como se desprende del Cuadro N° 4.

Cuadro N° 04: Resultados Netos Empresas Prestadoras 2017¹⁴

Resultados Netos	Número de Empresas
Pérdida	21
Utilidad menor a 1.5 millones (soles)	24
Utilidad mayor a 1.5 millones (soles)	6
Total	47

Fuente: Estados financieros empresas prestadoras municipales 2017.
Elaboración propia

En ese marco, diferentes ejercicios de diagnóstico de la situación económico-financiera de las Empresas Prestadoras municipales reflejan las serias dificultades que la mayoría de éstas enfrentan para atender sus compromisos de corto plazo con los recursos disponibles; evidenciándose con ello, la falta de sostenibilidad financiera, el cual es un atributo fundamental para alcanzar la condición de empresas autónomas y eficientes¹⁵, capaces de contribuir al logro de los objetivos de incremento de cobertura y aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento que promueve el proceso de modernización del sector.

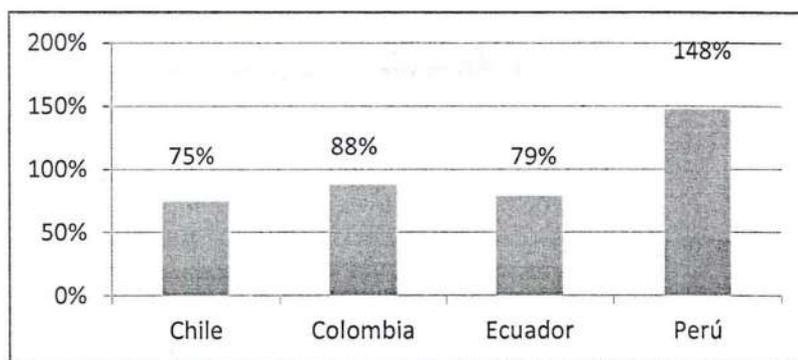
Al respecto, el Estudio "Hacia empresas de agua y saneamiento modernas y de alto desempeño - Análisis y propuestas para el caso peruano"¹⁶ señala que "sin empresas sostenibles financieramente, que tengan autonomía para aprovechar las potencialidades de sus mercados monopólicos para generar ingresos y garantizar posibilidades de financiamiento respondiendo ante ellas con sus propias capacidades, y que funcionen con costos eficientes que les permitan asegurar al menos niveles mínimos de rentabilidad, no habrá esquema de desarrollo viable del sector saneamiento en el país, el que continuará funcionando como un sistema para drenar, cada vez a mayor velocidad, recursos públicos", deduciéndose de lo señalado que, uno de los componentes centrales de la sostenibilidad financiera identificado, es el saneamiento financiero. Además, el citado estudio estableció que, al año 2014 el nivel de endeudamiento sobre el patrimonio de las Empresas Prestadoras no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio ascendió al 148%, ratio largamente superior al de sus similares latinoamericanas, tal como lo demuestra el Gráfico N° 01.

Gráfico N° 01: Nivel de endeudamiento sobre patrimonio de entidades prestadoras de servicios de saneamiento en Latinoamérica

¹⁴ Se excluye a SEDAPAL S.A., Empresa Prestadora de titularidad del Gobierno Nacional y ATUSA S.A., Empresa Prestadora privada operada bajo la modalidad de concesión.

¹⁵ Numerales 3 y 4 del artículo IV de la Ley Marco.

¹⁶ Estudio elaborado por la Cooperación Alemana al Desarrollo – Agencia de la GIZ en el Perú, por encargo del OTASS.



Fuente: Hacia empresas de agua y saneamiento modernas y de alto desempeño. Análisis y propuestas para el caso peruano. OTASS.

De los resultados se observa la inelegibilidad de las Empresas Prestadoras por la banca privada y la banca de desarrollo para créditos de largo plazo, creando una alta dependencia financiera de las empresas frente a las transferencias que efectúa el Gobierno Nacional, la cual resulta injustificable dada la existencia de flujos futuros seguros que podrían utilizarse como fuente de financiamiento o garantía para asegurar inversiones de mayor impacto en la situación de la infraestructura y el servicio.

5.1. Problemática relacionada con la deuda de las empresas con el FONAVI

El grado de endeudamiento de las Empresas Prestadoras es atribuido principalmente a las deudas contraídas por las empresas con el FONAVI por concepto de deuda directa y por las deudas asumidas por los usuarios y transferidas como contribuciones reembolsables a las Empresas Prestadoras. En este sentido, resulta pertinente referirnos brevemente al origen y desarrollo de acciones de cobro realizadas a la fecha respecto a las deudas referidas.

A mayor abundamiento, a manera de contextualizar las deudas de las Empresas Prestadoras con el FONAVI, cabe realizar las precisiones siguientes:

- (i) Fue creado mediante Decreto Ley N° 22591¹⁷, con la finalidad de atender de forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos,
- (ii) Fue constituido con recursos provenientes del aporte obligatorio de los trabajadores cualquiera sea su régimen o estatuto laboral, de empleadores, de empresas constructoras que ejecuten viviendas financiadas por FONAVI, del Estado, entre otros.
- (iii) Se encontró habilitado para destinar sus recursos a la construcción de viviendas, el financiamiento de obras de infraestructura sanitaria, el otorgamiento de créditos a los contribuyentes para dichos fines, entre otros.
- (iv) Durante su vigencia fue administrado por diferentes entidades, entre estas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a través de la UTE – FONAVI.
- (v) Fue liquidado mediante Ley N° 26969¹⁸, norma que a su vez desactivó la UTE FONAVI. La contribución al FONAVI fue sustituida por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad¹⁹.
- (vi) Posteriormente, mediante Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se ordenó la devolución a los trabajadores de los aportes descontados de sus remuneraciones, y para efectos de la liquidación, actualización y devolución de aportes y derechos; así como para la recuperación de las acreencias del FONAVI, en el artículo 4 de la citada Ley se creó una Comisión Ad Hoc.

Bajo este contexto, la UTE FONAVI celebró un total de 301 contratos de créditos con 35 Empresas Prestadoras para la ejecución de obras de saneamiento en sus respectivos ámbitos de actividad. Por otro lado, como parte del ejercicio de sus funciones, el FONAVI entregó créditos a personas naturales destinadas al financiamiento de obras de servicios de saneamiento, que serían posteriormente entregados en dinero u obras a la Empresa

¹⁷ De fecha 30 de junio de 1979.

¹⁸ Promulgada el 24 de agosto de 1998.

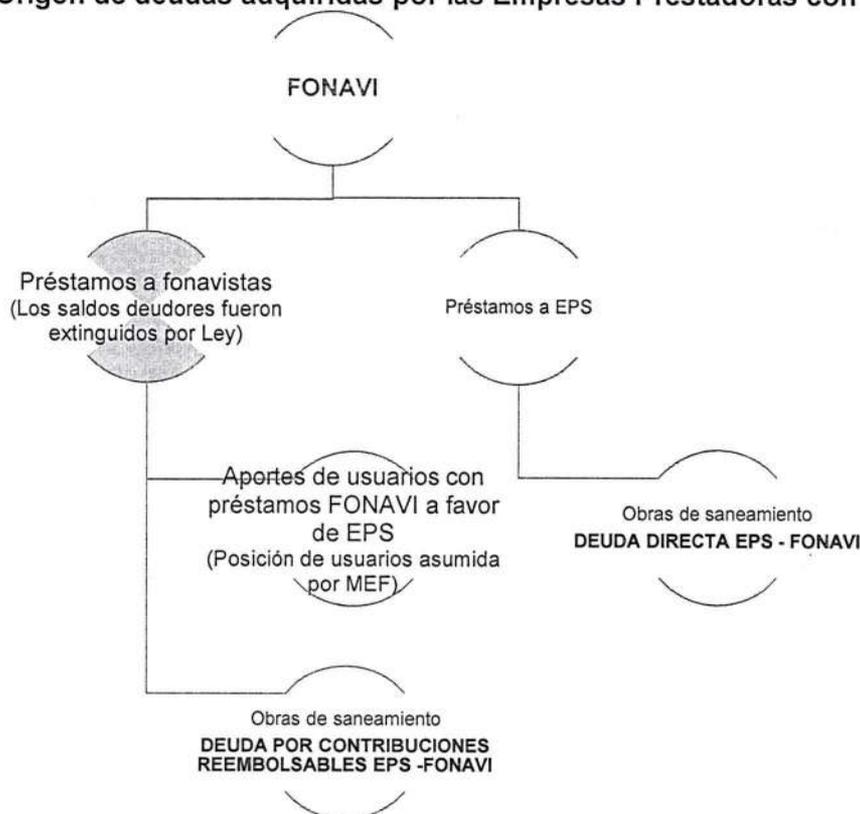
¹⁹ Derogado con el artículo único de la Ley N° 28378, publicada el 10 de noviembre de 2004.

Prestadora bajo el mecanismo denominado "contribuciones reembolsables" regulado por la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento²⁰.

Por efecto de la Ley N° 27045, Ley de extinción de las deudas de saneamiento de los usuarios y de regularización de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento al FONAVI, se extinguieron los saldos deudores de las personas naturales beneficiarias con los préstamos otorgados por el FONAVI para la ejecución de obras de saneamiento y se transfirieron a favor del Estado los derechos de cobro de dichas personas, es decir, los derechos de cobro vinculados a las contribuciones reembolsables realizadas con recursos del FONAVI.²¹

En el Gráfico N° 02 se resume el origen y desarrollo de las deudas adquiridas por las Empresas Prestadoras con FONAVI.

Gráfico N° 02: Origen de deudas adquiridas por las Empresas Prestadoras con FONAVI



Durante su vigencia, la UTE FONAVI inició acciones para la recuperación de las deudas directas de las Empresas Prestadoras, sin haber logrado dicho objeto, a la fecha de su desactivación. Asimismo, la Ley N° 27045 otorgó la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan acogerse a los programas de regularización de deudas vencidas o por vencer adquiridas con el FONAVI cuyo incumplimiento o falta de acogimiento al mismo determinaba la incorporación de Empresas Prestadoras al régimen concursal de reestructuración patrimonial. Dicha disposición fue derogada por el Decreto Legislativo N° 908, Ley de fomento y desarrollo del sector saneamiento.

Posteriormente, en el año 2006 fue promulgada la Ley N° 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, cuyo artículo 1 dispuso la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas y las Empresas Prestadoras con el FONAVI y las deudas originadas por contribuciones reembolsables con recursos del Fondo, cuyos derechos fueron transferidos a favor del Estado, como ha sido establecido precedentemente. Asimismo, mediante Ley N°

²⁰ Derogada por el Numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 diciembre 2016.

²¹ La Ley N° 27045 fue objeto de declaración de inconstitucionalidad parcial en sentencia del Tribunal Constitucional recaída en Expediente N° 001-1999-AI/TC, "en el extremo que permite que el Estado se apropie, por concepto de "contribuciones reembolsables" de ingresos superiores al monto prestado por la Unidad Técnica del FONAVI". En este sentido, en cumplimiento con lo establecido por el Tribunal Constitucional sólo podrán ser pasible de cobro por parte del Estado, las "contribuciones reembolsables" financiadas con recursos provenientes de la Unidad Técnica del FONAVI.

29740²², Ley complementaria del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para optimizar la gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, se aprobaron disposiciones complementarias orientadas a la ejecución del artículo 1 antes indicado.

5.1.1. Situación de las deudas de las Empresas Prestadoras de Saneamiento referentes al FONAVI

De acuerdo a la información brindada por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, las deudas por préstamos directos y deudas por contribuciones reembolsables según la determinación efectuada por la Comisión Ad Hoc al 30 de junio de 2016 ascienden a S/ 2,505'439,588 Soles de la cual: S/ 931'545,718 (deudas directas) y S/. 1,573'893,870 (deudas por contribuciones reembolsables)²³.

Cuadro N° 05: Deuda directa y por contribuciones reembolsables de Empresas Prestadoras con FONAVI (al 30.06.16)

N°	EPS	CRÉDITOS DIRECTOS (S/)			CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES (S/)			DEUDA TOTAL FONAVI AL 30.06.2016 (S/)
		Principal	Intereses	Subtotal	Principal	Intereses	Subtotal	
1	SEDAPAR	43,793,947	93,471,109	137,265,056	76,901,099	100,108,659	177,009,758	314,274,814
2	EPSEL S.A.	31,092,469	68,099,320	99,191,789	73,233,868	98,362,960	171,596,828	270,788,617
3	EPS ILO	25,401,185	69,491,915	94,893,100	7,157,311	6,654,708	13,812,019	108,705,118
4	SEDALIB	19,139,661	64,402,718	83,542,379	99,794,994	109,128,568	208,923,562	292,465,941
5	EMSAPUNO	11,870,608	43,654,859	55,525,467	18,831,865	18,932,252	37,764,116	93,289,583
6	EPS CHAVIN	9,795,658	30,522,479	40,318,138	0	0	0	40,318,138
7	EMAPA SAN MARTIN	11,505,238	24,173,629	35,678,867	37,662,704	40,734,001	78,396,705	114,075,572
8	SEDACUSCO	13,974,929	47,529,077	61,504,006	0	0	0	61,504,006
9	EMUSAP AMAZONAS	7,512,117	23,040,115	30,552,232	0	0	0	30,552,232
10	EMAPACOP	8,343,120	17,558,911	25,902,032	92,456,242	78,670,963	171,127,204	197,029,236
11	EPS MOQUEGUA	6,234,963	21,611,903	27,846,866	0	0	0	27,846,866
12	EPS SEDAJULIACA	5,903,900	20,730,957	26,634,857	32,321,197	49,844,683	82,165,880	108,800,737
13	SEMAPACH	5,392,376	18,894,109	24,286,485	13,695,742	13,401,727	27,097,469	51,383,954
14	SEDACHIMBOTE	7,512,894	16,724,136	24,237,030	29,745,693	28,914,222	58,659,915	82,896,945
15	SEDA AYACUCHO	4,074,776	14,994,229	19,069,005	15,533,243	12,872,924	28,406,167	47,475,172
16	EPSSMU	3,406,935	13,136,090	16,543,025	21,619,146	18,848,435	40,467,582	57,010,607
17	EMAPA HUACHO	3,008,326	10,403,815	13,412,141	9,419,572	7,748,119	17,167,691	30,579,832
18	SEMAPA BARRANCA	1,698,758	5,951,271	7,650,029	4,293,965	6,505,746	10,799,711	18,449,740
19	EPS SELVA CENTRAL	927,099	4,035,785	4,962,884	17,926,087	21,327,383	39,253,470	44,216,353
20	EMAPAVIGSSAC	1,532,430	3,717,576	5,250,006	9,390,736	3,308,950	12,699,686	17,949,692
21	EPS MARAÑON	672,269	3,006,323	3,678,592	15,857,989	7,210,536	23,068,525	26,747,116
22	EPS MOYOBAMBA	584,285	2,003,515	2,587,799	11,539,596	13,540,131	25,079,727	27,667,527
23	EMAPISCO	519,067	1,784,510	2,303,577	11,260,151	13,779,264	25,039,415	27,342,993
24	SEDAMHUANCAYO	0	552,351	552,351	3,936,364	6,962,066	10,898,429	11,450,780
25	EMUSAP ABANCAY	51,486	200,812	252,298	0	0	0	252,298
26	EMAPA CAÑETE	18,121,630	0	18,121,630	26,802,472	24,134,678	50,937,150	69,058,780
27	EMAPICA	39,452,418	0	39,452,418	10,856,177	4,664,759	15,520,937	54,973,355
28	EPS SEDALORETO	10,622,423	484,770	11,107,193	42,311,135	41,917,098	84,228,232	95,335,425
29	SEDA HUÁNUCO	19,224,468	0	19,224,468	14,827,504	11,338,545	26,166,048	45,390,516
30	EPS TACNA	0	0	0	13,318,668	21,535,673	34,854,341	34,854,341
31	EMAPA PASCO	0	0	0	14,153,697	11,349,458	25,503,156	25,503,156
32	EPS SEDACAJ	0	0	0	9,860,406	13,517,176	23,377,582	23,377,582
33	EMAPA HUARAL	0	0	0	148,767	220,285	369,052	369,052
34	EMAPAB	0	0	0	7,786,049	8,519,891	16,305,940	16,305,940
35	EMAQ	0	0	0	1,504,363	1,348,532	2,852,895	2,852,895
36	EPS SIERRA CENTRAL	0	0	0	14,860,766	7,924,266	22,785,032	22,785,032
37	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO	0	0	0	7,802,537	3,757,109	11,559,646	11,559,646
TOTAL EPS		311,369,436	620,176,282	931,545,718	766,810,104	807,083,766	1,573,893,870	2,505,439,588

Nota: No se incluye datos de SEDAPAL (Gov. Central), ATUSA (en concesión), EPS GRAU (en régimen concursal) ni EMAPA CHANCAY (no regulada). Fuente: Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625.

Fuente: OTASS. Monto sin aplicar sustracción de intereses establecido en el D.S N° 021-2017-VIVIENDA.

De la información se puede observar que los intereses de las deudas directas son mayores al monto del principal. Asimismo, es de resaltar que, de las Empresas Prestadoras que mantienen deuda vigente, sólo SEDAPAL y 9 Empresas Prestadoras de ámbito municipal²⁴ cuentan con convenios de refinanciación vigentes para el pago de sus obligaciones

²² Publicada el 09 de julio de 2011.

²³ La información no incluye a EMAPA CHANCAY (Empresa Prestadora no regulada), ATUSA S.A. (Empresa Prestadora privada), SEDAPAL S.A. (empresa de titularidad del gobierno nacional) y EPS GRAU S.A. (actualmente en restructuración patrimonial).

²⁴ EMAPICA, SEDAHUANUCO, EMAPA CAÑETE, EPS SEDALORETO, EPS GRAU, EPS MOQUEGUA, EMAPA SAN MARTIN, EMAPACOP y SEDACHIMBOTE.

provenientes de los créditos directos otorgados con recursos del FONAVI; mientras que otras 3 empresas prestadoras de ámbito municipal²⁵ atienden periódicamente el pago de la misma mediante el desembolso de cuotas potestativas.

Por otro lado, tenemos que, de 48 empresas prestadoras de ámbito municipal, 28 registran deudas directas con el FONAVI en sus estados financieros, de las cuales en 23 empresas la deuda del FONAVI representa más del 50% de sus pasivos, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 06: Representación de la deuda directa (FONAVI) en los pasivos de las Empresas Prestadoras Municipales (al 31.12.17)

N°	EPS	UM	FONAVI	SUNAT	Financiamiento Externo	MEF (Aval) - Tesoro Público	Total Pasivos (Se excluyen donaciones y deudas indirectas FONAVI)
1	SEDAPAR S.A.	S/.	54,175,941	0	23,800,394	0	90,533,282
		%	60%	0%	26%	0%	100%
2	EPSEL S.A.	S/.	55,512,099	118,173	13,551,513	14,408,569	99,985,224
		%	56%	0%	14%	14%	100%
3	EPS ILO S.A.	S/.	67,224,130	20,465,435	0	0	109,172,867
		%	62%	19%	0%	0%	100%
4	SEDALIB S.A.	S/.	82,287,598	0	29,954,521	14,298,681	141,834,050
		%	58%	0%	21%	10%	100%
5	EMSAPUNO S.A.	S/.	53,843,673	88,605	12,032,026	7,332,587	78,355,052
		%	69%	0%	15%	9%	100%
6	EPS SEDACUSCO S.A.	S/.	14,596,861	73,483	36,344,528	0	57,026,438
		%	26%	0%	64%	0%	100%
7	EPS GRAU S.A.	S/.	153,419,932	37,468,821	0	0	432,861,565
		%	35%	9%	0%	0%	100%
8	EPS CHAVIN S.A.	S/.	19,176,585	6,713	6,523,864	0	26,217,695
		%	73%	0%	25%	0%	100%
9	EPS EMAPICA S.A.	S/.	64,757,015	233,392	0	0	72,375,569
		%	89%	0%	0%	0%	100%
10	EMAPA SAN MARTIN S.A.	S/.	35,681,974	0	0	0	37,443,334
		%	95%	0%	0%	0%	100%
11	EMUSAP S.R.L.	S/.	29,854,263	0	0	0	30,840,643
		%	97%	0%	0%	0%	100%
12	EMAPACOPSA	S/.	26,451,727	0	0	0	33,616,575
		%	79%	0%	0%	0%	100%
13	EPS MOQUEGUA S.A.	S/.	21,814,421	20,991,013.00	1,330,542	0	42,851,548
		%	51%	43%	3%	0%	100%
14	EPS SEDAJULIACA S.A.	S/.	10,307,949	2,079,986	0	0	15,148,565
		%	68%	14%	0%	0%	100%
15	SEMAPACH S.A.	S/.	5,104,191	1,774,817	0	0	13,066,172

²⁵ SEDALIB, EPS CHAVIN y SEMAPACH.

		%	39%	14%	0%	0%	100%
16	SEDACHIMBOTE S.A.	S/.	13,152,713	0	0	0	23,791,292
		%	55%	0%	0%	0%	100%
17	SEDAHUANUCO S.A.	S/.	19,300,690	0	1,624,950	0	23,541,509
		%	82%	0%	7%	0%	100%
18	EPSASA	S/.	18,726,211	301,963	8,588,803	0	35,791,905
		%	52%	1%	24%	0%	100%
19	EMAPA CAÑETE S.A.	S/.	32,127,995	0	0	0	33,483,600
		%	96%	0%	0%	0%	100%
20	EMPSSMU S.R.L.	S/.	4,608,504	0	0	0	4,915,549
		%	94%	0%	0%	0%	100%
21	EMAPA HUACHO S.A.	S/.	6,447,143	0	0	0	10,238,918
		%	63%	0%	0%	0%	100%
22	EPS SEDALORETO S.A.	S/.	12,553,163	0	79,088,454	32,140,435	131,246,350
		%	10%	0%	60%	24%	100%
23	SEMAPA BARRANCA S.A.	S/.	2,708,796	130,953	0	0	7,288,175
		%	37%	2%	0%	0%	100%
24	EMAPAVIG SAC	S/.	2,168,079	21,070	0	0	2,786,089
		%	78%	1%	0%	0%	100%
25	EPS SELVA CENTRAL S.A.	S/.	4,882,484	0	263,344	0	6,075,893
		%	80%	0%	4%	0%	100%
26	EPS MARAÑON S.R.L.	S/.	3,620,431	753	0	0	3,678,399
		%	98%	0%	0%	0%	100%
27	EPS MOYOBAMBA S.A.	S/.	2,444,906	0	91,499	0	5,784,975
		%	42%	0%	2%	0%	100%
28	EMAPISCO S.A.	S/.	7,327,381	254,337	0	0	11,186,248
		%	66%	2%	0%	0%	100%
29	SEDAM HUANCAYO S.A.	S/.	0	618,715	0	0	9,205,424
		%	0%	7%	0%	0%	100%
30	EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	S/.	320,620	49,532	0	0	979,810
		%	33%	5%	0%	0%	100%
31	EMAPAB S.R.L.	S/.	0	0	0	0	303,732
		%	0%	0%	0%	0%	100%
32	EPS TACNA S.A.	S/.	0	10,802	0	0	4,022,288
		%	0%	0%	0%	0%	100%
33	EMPSSAPAL S.A.	S/.	0	0	0	0	154,766
		%	0%	0%	0%	0%	100%
34	EPS EMAPAT S.A.	S/.	0	316,744	0	0	1,678,477
		%	0%	19%	0%	0%	100%
35	EMAPA PASCO S.A.	S/.	0	17,833	0	0	70,866
		%	0%	25%	0%	0%	100%
36	EPS SEDACAJ S.A.	S/.	0	3,540	19,835,691	0	39,815,828
		%	0%	0%	50%	0%	100%
37	EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.	S/.	0	0	0	0	24,804
		%	0%	0%	0%	0%	100%
38	SEDAPAR S.R.L.	S/.	0	1,881	0	0	77,352
		%	0%	2%	0%	0%	100%
39	EMSAPA CALCA S.R.L.	S/.	0	4,180	0	0	31,522
		%	0%	13%	0%	0%	100%
40	EMAPA	S/.	0	0	18,501,655	0	18,690,721



	HUANCAVELICA S.A.	%	0%	0%	99%	0%	100%
41	EPS MANTARO S.A.	S/.	0	44,060	0	0	813,752
		%	0%	5%	0%	0%	100%
42	EMSAP CHANKA S.R.L.	S/.	0	365,306	0	0	831,805
		%	0%	44%	0%	0%	100%
43	EMAQ S.R.L.	S/.	0	0	0	0	59,424
		%	0%	0%	0%	0%	100%
44	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	S/.	0	39,161	0	0	255,838
		%	0%	15%	0%	0%	100%
45	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	S/.	0	0	1,318,299	0	1,439,383
		%	0%	0%	92%	0%	100%
46	EMAPA Y S.R.L.	S/.	0	6,485	0	0	59,550
		%	0%	11%	0%	0%	100%
47	EPS NOR PUNO S.A.	S/.	54,300	28,859	0	0	255,931
		%	21%	11%	0%	0%	100%
48	EMAPA HUARAL S.A.	S/.	0	80,553	2,200,279	0	4,438,025
		%	0%	2%	50%	0%	100%
TOTAL		S/.	824,651,774	85,597,165	255,050,362	68,180,272	1,664,346,779
		%	50%	5%	15%	4%	100%

*Financiamiento externo: KfW, JICA y Gobierno Francés

Fuente: OTASS - Estados financieros empresas prestadoras municipales 2017. No se incluye a EPS GRAU por no contar con información detallada. Monto sin aplicar sustracción de intereses establecido en el D.S N° 021-2017-VIVIENDA.

Asimismo, el incumplimiento en el pago de las deudas que tienen las Empresas Prestadoras frente al FONAVI, ha generado la interposición de demandas judiciales por parte del acreedor actual de la deuda (Comisión Ad Hoc) contra 23 Empresas Prestadoras municipales, de las cuales 16 cuentan con sentencia favorable en vía de ejecución, y en el caso de EMAPA CAÑETE S.A., SEDALORETO S.A., entre otros, ha generado la imposición de embargos en sus cuentas bancarias.

El estado de las acciones judiciales se refleja en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 07: Demandas interpuestas por incumplimiento del pago de deudas directas FONAVI (al 30.12.15)

Estado de demandas judiciales	Número de Empresas Prestadoras demandadas
Sentencia favorable en primera instancia en vía de apelación	6
Sentencia favorable en vía de casación	1
Sentencia favorable en vía de ejecución	6
Sentencia favorable firmes y consentidas en vía de ejecución	10

Fuente: Informe Final de Evaluación de Empresas Prestadoras (Período 2013-2015) OTASS.

De acuerdo a la información proporcionada por la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú - ANEPSSA, la Comisión Ad Hoc ha requerido que el pago de las deudas se efectúe según cronogramas de pago con plazos no mayores a 8 años²⁶ para la devolución efectiva de los aportes de los fonavistas por parte de la Comisión Ad Hoc.

²⁶ Período que coincide con el plazo establecido por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

A efectos de reflejar la capacidad de pago actual de las Empresas Prestadoras se presenta a continuación los resultados de la simulación efectuada con motivo de la elaboración de esta propuesta legislativa, tomando en consideración los siguientes presupuestos: (i) deuda determinada sobre el capital de las deudas directas, y (iii) cronogramas de pago variables considerando plazos entre 5 y 25 años.



Cuadro N° 08: Simulación de pago de capital de deudas directas FONAVI

N°	Plazo refinanciación	EPS municipal	Deuda a refinanciar (solo principal)	Pago anual deuda directa FONAVI	Ingresos por prestación de servicios 2017	% pago anual deuda FONAVI / Total ing. Prest. Serv.
1	5 años	EMUSAP ABANCAY	51,486	11,040	5,824,003	0.19%
2	5.5 años	SEDACHIMBOTE (b)	5,464,951	1,070,054	30,181,178	3.55%
3	7 años	EMAPACOP (a) (b)	5,503,070	864,552	18,637,420	4.64%
4	10 años	EMAPISCO (a)	519,067	59,499	6,517,567	0.91%
5		EPS MOYOBAMBA (a)	584,285	66,975	5,793,059	1.16%
6		SEDALIB	19,739,660	2,262,712	115,990,697	1.95%
7	11 años	EMAPA SAN MARTIN (a) (b)	7,937,227	834,381	18,252,072	4.57%
8	12 años	EPS MOQUEGUA (a) (b)	8,576,244	881,361	8,351,135	10.55%
9	15 años	EMAPA HUACHO	3,008,326	245,402	13,905,230	1.76%
10		SEDACUSCO	14,437,041	1,177,691	61,490,422	1.92%
11		SEDAPAR	43,793,947	3,572,459	134,634,195	2.65%
12	20 años	EPS MARAÑON	672,269	43,835	5,362,164	0.82%
13		EPS SELVA CENTRAL	927,099	60,451	6,561,945	0.92%
14		SEDA AYACUCHO	4,074,776	265,696	19,510,231	1.36%
15		SEMAPA BARRANCA (a)	1,698,758	110,767	5,954,084	1.86%
16		SEMAPACH (a)	5,392,376	351,610	14,081,430	2.50%
17	25 años	EPS SEDALORETO (a) (b)	10,668,849	592,202	32,591,824	1.82%
18		EMAPAVIGSSAC (a)	1,532,430	85,062	3,202,648	2.66%
19		EPSEL (a)	31,092,469	1,725,868	64,007,621	2.70%
20		EPS SEDA JULIACA	5,903,900	327,711	11,857,048	2.76%
21		EMSAPUNO	11,870,608	658,909	12,481,536	5.28%
22		SEDA HUÁNUCO (b)	19,300,691	1,071,335	18,994,081	5.64%
23		EPS CHAVIN	9,795,658	543,733	8,599,448	6.32%
24		EPSSMU	3,406,935	189,111	2,092,662	9.04%
25		EMUSAP AMAZONAS	7,512,117	416,979	4,110,733	10.14%
26		EMAPA CAÑETE (b)	17,975,473	997,775	9,134,196	10.92%
27	EMAPICA (a) (b)	38,959,405	2,162,543	19,329,311	11.19%	
28	EPS ILO (a)	25,401,185	1,409,959	9,976,757	14.13%	
Deuda directa (principal) a refinanciar			305,800,303			
Pago anual EPS deuda directa FONAVI			22,059,673			

(a) EPS en Régimen de Apoyo Transitorio

(b) EPS con refinanciamiento FONAVI vigente

La simulación efectuada refleja la existencia de diferencias significativas respecto de la capacidad de las Empresas Prestadoras para afrontar el pago del capital de las deudas directas que mantienen con FONAVI sin perjudicar la prestación de los servicios de saneamiento a su cargo. Para dichos efectos, se considera que el pago de cuotas anuales cuyos montos sean superiores al 5% de los ingresos de las Empresas Prestadoras afectaría la prestación de los servicios en condiciones óptimas de cobertura, continuidad y calidad.

Bajo este marco, existe un grupo de Empresas Prestadoras con buena capacidad de pago que pueden atender el pago del capital de deuda directa en períodos de hasta 10 años como el caso de EMUSAP ABANCAY, EMAPISCO, EPS MOYOBAMBA y SEDALIB; un segundo grupo que necesita plazos de 20 años para atender la deuda sin afectar la prestación del servicio y un último grupo que requiere plazos mayores para dicho fin. En casos como EMUSAP AMAZONAS, EPS ILO, EMAPICA, EMAPA CAÑETE y EPSSMU el pago en el plazo de 25 años supone el desembolso de cuotas por montos que duplican el límite referido en el párrafo precedente, por lo que el pago de la deuda en dichas condiciones perjudicaría la prestación de los servicios.

En suma, el escenario descrito permite concluir que las deudas directas que las Empresas Prestadoras mantienen con FONAVI se encuentran en proceso de recuperación por parte de la Comisión Ad Hoc que efectúa requerimientos bajo cronogramas de pago cuyo cumplimiento no es viable para la mayoría de Empresas Prestadoras deudoras pero que sin embargo, atienden al logro del objetivo de la Comisión, es decir, a la recuperación de acreencias del FONAVI para la devolución de aportes a los fonavistas dentro del cronograma establecido por ley. Existen Empresas Prestadoras cuya capacidad de pago es nula aún bajo cronogramas de pago de 25 años, conforme se evidencia en el Cuadro N° 08.



Bajo este contexto, sólo el 23% del total de Empresas Prestadoras deudoras atienden el pago de la deuda; no obstante, debe resaltarse que sólo SEDAPAL y 9 empresas prestadoras municipales²⁷ cuentan con un cronograma formal de pago y otras 3 Empresas Prestadoras efectúan pagos irregulares y potestativos. En esa línea, en alrededor del 75% de casos, las Empresas Prestadoras han sido demandadas judicialmente por incumplimiento de pago, habiéndose registrado casos donde las acciones de cobro han devenido incluso en la imposición de embargos a las cuentas bancarias de las Empresas Prestadoras. Esta situación compromete seriamente la operatividad de las empresas y en consecuencia la prestación de los servicios de saneamiento a su cargo, requiriéndose la adopción de medidas por parte del Gobierno Nacional en mérito al encargo constitucional efectuado por el artículo 119 de la Constitución Política del Perú.²⁸

5.1.2. Alternativas para afrontar la situación de las deudas de las Empresas Prestadoras de Saneamiento referentes al FONAVI, bajo el marco normativo vigente

El artículo 1 de la Ley N° 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (Ley N° 28870), dispone la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y deudas originadas por las contribuciones reembolsables derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del FONAVI; asimismo, la Ley N° 29740, Ley Complementaria del artículo 1 de la Ley 28870, extiende los alcances del citado artículo a los gobiernos locales que posean deudas directas derivadas de préstamos otorgados con el FONAVI.

Al respecto, es necesario precisar que los recursos del FONAVI son administrados por la Comisión Ad Hoc creada mediante Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo (Ley N° 29625), la misma que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la indicada Ley, debe realizar la devolución efectiva de acuerdo al cronograma de actividades de entrega durante un periodo de 8 años, el cual, contado desde los plazos establecidos en los artículos 4 y 8 de la indicada Ley, vencería aproximadamente en mayo de 2019, entendiéndose este como el plazo de vigencia de la Comisión Ad Hoc; esto supone que, al día de hoy, las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento que tienen deudas directas devenidas de los recursos del FONAVI, deberán pagarlas en el plazo de vigencia de la citada Comisión, lo que resultaría en un imposible, tal como se puede visualizar en lo señalado del cuadro N° 8; debido a que, los montos de pago de cuotas anuales serían superiores al 4% de sus ingresos, afectando evidentemente la prestación óptimas de cobertura, continuidad y calidad, de los servicios de saneamiento en condiciones.

²⁷ EMAPICA, SEDAHUANUCO, EMAPA CAÑETE, EPS SEDALORETO, EPS GRAU, EPS MOQUEGUA, EMAPA SAN MARTIN, EMAPACOP Y SEDACHIMBOTE.

²⁸ Artículo 119 Constitución Política del Perú: La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiados al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Cuadro N° 09: Simulación de pago de las deudas directas FONAVI con el plazo de vigencia de la Comisión Ad Hoc (3 años)

EPS	INGRESOS 1/ 2016 AP + AL	Creditos directos Fonavi			AMORTIZACION DEL PRINCIPAL		AMORTIZACION DE PRINCIPAL + INTERESES	
		Principal	Interes	Subtotal	3 años		3 años	
					cuota anual	% incremento	cuota anual	% incremento
SEDAPAR S.A.	112,479,291	43,793,947	89,684,434	133,478,381	15,402,187	13.7%	46,943,908	41.7%
EPSEL S.A.	60,180,733	31,092,469	65,409,175	96,501,644	10,935,119	18.2%	33,939,311	56.4%
EPS ILO S.A.	9,208,819	25,401,185	67,251,595	92,652,780	8,933,513	97.0%	32,585,678	353.9%
SEDALIB S.A.	106,109,309	19,739,660	62,627,226	82,366,886	6,942,374	6.5%	28,968,163	27.3%
EMSA PUNO S.A.	10,073,736	11,870,608	42,607,804	54,478,412	4,174,854	41.4%	19,159,878	190.2%
EPS CHAVIN S.A.	6,911,268	9,795,658	30,633,461	40,429,119	3,445,101	49.8%	14,218,788	205.7%
EMAPA SAN MARTIN S.A.	14,712,672	11,505,238	24,313,216	35,818,454	4,046,354	27.5%	12,597,233	85.6%
SEDACUSCO S.A.	53,532,663	14,437,041	46,688,889	61,125,930	5,077,460	9.5%	21,497,789	40.2%
EMUSAP S.R.L.	3,048,961	7,512,117	59,419,302	66,931,419	2,641,987	86.7%	23,539,560	772.1%
EMAPACOP S.A.	15,611,298	8,343,120	18,568,921	26,912,041	2,934,248	18.8%	9,464,876	60.6%
EPS MOQUEGUA S.A.	6,222,813	6,234,963	20,977,979	27,212,942	878,122	14.1%	9,570,702	153.8%
SEDAJULIACA S.A.	8,576,532	5,903,900	20,220,272	26,124,172	2,076,382	24.2%	9,187,785	107.1%
SEMAPACH S.A.	11,804,258	5,392,376	18,744,350	24,136,726	1,896,481	16.1%	8,488,807	71.9%
SEDACHIMBOT E S.A.	25,957,592	7,512,894	16,906,332	24,419,226	2,642,260	10.2%	8,588,162	33.1%
SEDA AYACUCHO S.A.	15,969,237	4,074,776	14,651,435	18,726,211	1,433,085	9.0%	6,585,947	41.2%
EPSSMU S.R.L.	1,731,771	3,406,935	12,839,781	16,246,716	1,198,208	69.2%	5,713,917	329.9%
EMAPA HUACHO S.A.	12,415,152	3,008,326	10,083,668	13,091,994	1,058,018	8.5%	4,604,411	37.1%
SEMAPA BARRANCA S.A.	4,955,043	1,698,758	5,804,304	7,503,062	597,448	12.1%	2,638,802	53.3%
EPS SELVA CENTRAL S.A.	5,172,294	927,099	3,955,385	4,882,484	326,058	6.3%	1,717,154	33.2%
EMAPAVIGS S.A.C.	2,609,692	1,532,430	3,584,916	5,117,346	538,951	20.7%	1,799,754	69.0%
EPS MARAÑON S.R.L.	3,702,282	672,269	2,948,162	3,620,431	236,435	6.4%	1,273,294	34.4%
EMAPA MOYOBAMBA S.R.L.	4,871,405	584,285	1,956,037	2,540,322	205,491	4.2%	893,423	18.3%
EMAPISCO S.A.	4,308,818	519,067	1,739,604	2,258,671	182,554	4.2%	794,367	18.4%
SEDAM HUANCAYO S.A.C	7,168,315	0	552,351	552,351	0	0.0%	194,260	2.7%
EMUSAP ABANCAY S.A.C.	4,276,905	51,486	195,802	247,288	18,107	0.4%	86,970	2.0%
EMAPA CAÑETE S.A.	8,097,049	17,975,473	0	17,975,473	6,321,915	78.1%	6,321,915	78.1%
EMAPICA S.A.	15,604,534	38,959,405	0	38,959,405	13,701,895	87.8%	13,701,895	87.8%
EPS SEDALORETO S.A.	27,675,915	10,668,849	296,605	10,965,454	3,752,199	13.6%	3,856,514	13.9%
SEDA HUANUCO S.A.	16,535,083	19,300,691	0	19,300,691	6,787,990	41.1%	6,787,990	41.1%

*Información otorgada por Sunass.

**Aplicando una tasa de interés legal de 2.73%.

En el cuadro N° 9 se ha realizado una simulación del pago de las deudas directas en un plazo de tres (3) años, pudiendo observar que en todas habría un incremento en la tarifa, siendo el caso más dramático el de EMUSAP S.A con un incremento en la tarifa del 772.1%.

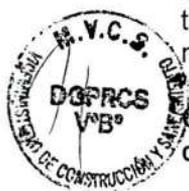
De otro lado, es preciso señalar que, mediante Decreto Supremo N° 021-2017-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Ley N° 29740²⁹, Ley Complementaria al artículo 1 de la Ley N° 28870³⁰, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de

²⁹ Publicada el 9 de julio de 2011 en el diario El Peruano.

³⁰ Publicada el 08 de agosto de 2006 en el diario El Peruano.

Saneamiento, cuyo objeto es regular los procedimientos de consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento con el FONAVI y deudas originadas por las Contribuciones Reembolsables derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del FONAVI. Sin embargo, el tiempo transcurrido entre la Ley N° 29740 y su Reglamento para la aplicación de los mecanismos antes mencionados, ha sido de 6 años; esta situación ha ocasionado que en algunos casos la deuda del FONAVI se encuentre judicializada, o en calidad de cosa juzgada, lo cual complica la aplicación de la sustracción de intereses establecida en la Ley N° 28870 y Ley N° 29740, por lo tanto, la deuda ante el FONAVI sigue siendo alta debido a la aplicación de intereses compensatorios y moratorios aplicados a la deuda inicial.

Además, es preciso señalar que, pese al mandato de la Ley N° 28870 y la Ley N° 29740, que establecían no considerar el tiempo que duró la incursión en mora de los deudores y aplicar la sustracción de los montos por concepto de intereses, intereses moratorios, intereses compensatorios, moras y/o gastos administrativos; esta no pudo ser concretada en su totalidad al momento de la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29740, debido a que, en las dos leyes indicadas no se había establecido el periodo de afectación de la sustracción; siendo de aplicación la vigencia de la Ley establecida en el artículo 103³¹ de la Constitución Política del Perú, que establece que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; resultando ello, en la aplicación de la sustracción de intereses y gastos administrativos desde el 12 de agosto de 2006, fecha de publicación de la Ley N° 28870³², quedando por cobrar el monto de la deuda por los intereses generados antes de la fecha indicada y en el caso de las deudas judicializadas el monto por costas judiciales también incrementa la deuda; conforme se indica en el cuadro N° 10. Resultando que, el nivel de endeudamiento de las empresas prestadoras siga siendo desfavorable.



Cuadro N° 10: Montos por intereses compensatorios y moratorios generados antes del 12.08.2006 y por costas judiciales

ENTIDAD	Intereses Compensatorios y Moratorios	Costas Judiciales
SEDAPAR S.A.	86,469,271.99	-
EPSEL S.A.	61,390,748.28	9,548,547.45
E.P.S. ILO	50,153,551.48	21,703,460.24
SEDALIB	43,160,962.85	23,190,664.45
EMSAPUNO	6,045,773.43	47,523,073.56
E.P.S. CHAVIN	17,179,239.22	15,095,021.60
SEDACUSCO	9,089,295.53	41,681,109.37
EMUSAP AMAZONAS	12,929,029.14	11,811,902.51
SEDAJULIACA	21,539,840.47	-5,275,102.46
SEMAPACH	11,321,914.52	7,885,020.92
EMAPA AYACUCHO	8,045,471.21	-
EPSSMU	6,726,847.46	6,722,054.71
EMAPA HUACHO	6,598,839.32	3,809,175.32
SEMAPA BARRANCA	5,226,194.84	-67,915.17
E.P.S. SELVA CENTRAL	3,391,842.47	-61,941.64
EMAPAVIGSSA S.A.	4,359,597.09	-1,177,539.97
E.P.S. MARAÑON	1,327,366.52	1,740,356.60
E.P.S. MOYOBAMBA	1,172,531.09	871,540.21
EMAPA CHANCAY	815,406.88	1,075,136.59
EMAPISCO	1,024,875.95	807,041.93

³¹ Artículo sustituido por el artículo 2 de la Ley N° 28389, publicada el 17 de noviembre de 2004, en el diario Oficial el Peruano.

³² Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

SEDAHUANCAYO	552,350.86	-
EMUSAP ABANCAY S.A.	381,417.31	-383,960.32
EPS MOQUEGUA S.A.	16,933,427.30	-12,523,757.70
SEDACHIMBOTE	15,647,475.74	4,088,367.88
EMAPICA		9,749,217.91
EMAPACOP S.A.	14,705,895.76	17,562,620.46
EMAPA SAN MARTIN	20,025,123.73	7,685,848.91
SEDALORETO	1,126,803.66	1,115,059.88
SEDAHUANUCO		-
EMAPA CAÑETE		-
EMFATATUMBES	-	80,487,883.76
TOTAL	427,341,094.10	294,662,887.00

*No se ha considerado en la información a SEDAPAL.

Fuente: FONAVI

En aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 29740, la Comisión Multisectorial creada mediante el artículo 4 de la citada Ley, dio inicio al procedimiento para evaluar las solicitudes presentadas por las empresas prestadoras y gobiernos locales a fin de acogerse a los mecanismos de consolidación, reestructuración, refinanciamiento, fraccionamiento, establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29740; para tal efecto, se aplicó a la deuda directa de las empresas solicitantes, la sustracción de intereses establecida en el inciso 18 del artículo 2 del Reglamento citado. Determinando, la deuda directa conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 11: Monto de la deuda directa determinado por la Comisión Multisectorial

N°	Empresa Prestadora	DEUDA CAPITAL		
		Según EPSS	Según Comisión Ad Hoc Fonavi	Diferencia
01	SEDAPAL S.A.	368,337,723.00	368,337,723.00	0.00
02	SEDAPAR S.A.	43,793,946.73	43,793,946.73	0.00
03	EPSEL S.A.	31,092,469.00	31,092,469.00	0.00
04	SEDALIB S.A.	17,259,660.25	17,259,660.25	0.00
05	EMSAPUNO S.A.	11,870,608.03	11,870,608.03	0.00
06	SEMAPACH S.A.	4,402,376.12	4,402,376.12	0.00
07	SEDA AYACUCHO S.A.	4,074,776.27	4,074,776.27	0.00
08	SEMAPA BARRANCA S.A.	1,698,757.99	1,698,757.99	0.00
09	EMAPAVIGS S.A.C.	1,532,430.23	1,532,430.23	0.00
10	EPS SELVA CENTRAL S.A.	928,287.24	928,287.24	0.00
11	EPS MARAÑON S.R.L.	672,269.09	672,269.09	0.00
12	EPS MOYOBAMBA S.R.L.	524,241.02	524,241.02	0.00
13	EMAPISCO S.A.	519,067.20	519,067.20	0.00
14	EPS SEDACUSCO S.A.	479,606.54	479,606.54	0.00
15	EMAPA CHANCAY S.A.	0.00	0.00	0.00
16	EMUSAP ABANCAY	0.00	0.00	0.00
17	EPS SEDA JULIACA S.A.	5,902,886.14	5,903,899.99	1,013.85
18	EMAPA HUACHO S.A.	2,518,250.37	2,932,308.46	414,058.09
19	EMUSAP S.R.L.	5,501,002.38	6,548,143.64	1,047,141.26
20	EPS CHAVÍN S.A.	6,293,897.98	7,770,740.39	1,476,842.41
21	EPS ILO S.A.	23,765,557.87	25,401,184.85	1,635,626.98
22	EPS SEDACUSCO S.A.(2)	9,980,700.00	13,209,058.03	3,228,358.03



23	EPS SEDALORETO S.A.	1,618,535.61	9,180,438.31	7,561,902.70
24	SEDA HUÁNUCO S.A.	5,552,506.91	18,334,316.74	12,781,809.83
25	EMAPA CAÑETE	0.00	16,510,772.66	16,510,772.66
26	EMAPICA S.A.	10,854,217.40	29,827,925.85	18,973,708.45
	TOTAL CAPITAL ADEUDADO POR EPSS	559,173,773.37	622,805,007.63	63,631,234.26
	TOTAL DEUDA CAPITAL sin SEDAPAL	190,836,050.37	254,467,284.63	63,631,234.26

(1) Deuda en soles que SEDACUSCO reconoció como deuda directa.

(2) Deuda en US\$ convertida en soles al tipo de cambio de 3.23 US\$/Sol

Fuente: Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 29740 – Oficio N° 005-2018-VIVIENDA/CM del 24 de enero de 2018.

Del cuadro 11, se observa que existen diferencias del monto adeudado entre lo que señalan las empresas prestadoras versus lo que indica la Comisión Ad Hoc, esto debido a la capitalización de intereses aplicado por la Comisión Ad Hoc. Cabe indicar que, para la determinación de la deuda directa la Comisión Multisectorial, no tomó en consideración el monto de los intereses generados anterior al periodo de sustracción establecido en el numeral 18 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29740.

Sobre la deuda determinada, la Comisión Multisectorial remitió a la Comisión Ad Hoc, las propuestas de pago de las empresas prestadoras solicitantes, las cuales serían plasmadas en el Convenio de Pago que establece en el artículo 11 la Ley N° 29740; sin embargo, pese a las reuniones sostenidas durante seis (6) meses con miembros de la Comisión Ad Hoc, esta manifiesta a través de la Secretaría Técnica las siguientes conclusiones³³:

“la Comisión Multisectorial al evaluar y calificar las solicitudes de refinanciación o fraccionamiento de las deudas directas que presenten las EPS estipulado en el Reglamento de la Ley N° 29740, debería excluir a SEDAPAL, pues está evidencia su buena posición económica y financiera producto de los ingresos estables que ostenta, los mismos que difieren del sentido de la norma de acuerdo a su exposición de motivos”

Resultando la posición de la Comisión Ad Hoc, contradictoria a los alcances de la Ley N° 29740, que no discriminan la aplicación de sus alcances a SEDAPAL; esto supone que pese a existir un mandato legal, este no ha resultado eficiente para solucionar el problema de sostenibilidad financiera que presentan las empresas prestadoras.

5.2. Problemática relacionada con la deuda de las empresas prestadoras con la Sunat

Respecto de las deudas que tienen las empresas prestadoras municipales con la Sunat, conforme lo señalado en el cuadro N° 06, se indica que actualmente la deuda total asciende a S/.85, 597,165³⁴, con cargo a que este monto aumente debido al crecimiento dinámico de la infraestructura de saneamiento. Dentro de los casos más resaltantes de las empresas prestadoras que tienen deudas con la Sunat, tenemos el caso de la Empresa Prestadora de Ilo S.A, cuya deuda³⁵ es de S/. 20, 465,435.00, de la cual el monto por intereses capitalizados e intereses moratorios es de S/. 17, 675,786 generada por una donación de infraestructura de saneamiento, habiéndose elevado en un 400% por intereses generados. Además, es preciso señalar que esta deuda viene siendo exigida de forma coactiva por la Sunat. De igual forma, tenemos el caso de la Empresa Prestadora de Moquegua, que a la fecha mantiene una deuda pendiente con la Sunat por S/. 20, 991,013.00 de la cual el monto por intereses es de S/. 11, 747,572.85, representando el 60% del monto de la deuda. Asimismo, según lo señalado por la propia empresa mediante Oficio N° 258-2018-GG-EPS MOQUEGUA S.A de fecha 22 de mayo de 2018, la deuda se incrementa por los intereses en forma diaria en S/. 8, 400.00, lo que significa un riesgo de descapitalización y quiebra de la EPS Moquegua S.A. Además, se debe considerar que

³³ Oficio N° 6568-2018-EF/ST.01 de fecha 18 de mayo de 2018.

³⁴ Monto al 2015 – Fuente OTASS y la recabada a través del Oficio Múltiple N° 015-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS.

³⁵ Oficio N° 0523-2017-GG-EPSILO S.A de fecha 18 de setiembre de 2017.

trasladar el pago de estas deudas a las tarifas, podría representar un conflicto social, tal como se conoce del caso "Moquegua"³⁶

Alza en las tarifas de agua en Moquegua queda sin efecto

Tras un paro de tres días, el premier César Villanueva anunció que el incremento de las tarifas del agua en Moquegua queda sin efecto, OTASS asumirá el dinero que se iba a recaudar con el reajuste cancelado



Fuente: Diario El Comercio, publicación del 20 de abril de 2018.

En razón de ello, resulta necesaria una medida que cause un impacto inmediato en la situación financiera de las empresas, siendo la condonación de la deuda tributaria una medida que permitiría la sostenibilidad económica y financiera de las Empresas Prestadoras Municipales, a fin de que los recursos económicos sean dirigidos a ampliar la cobertura y mejorar los servicios de saneamiento.

5.2.1. Análisis del tratamiento tributario de las transferencias de obras de infraestructura de saneamiento efectuadas por entidades públicas y privadas a favor de las empresas prestadoras

En relación a la naturaleza jurídica de las transferencias a título gratuito, el literal c) artículo 1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, establece que se encuentran gravados por el impuesto a la renta otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley; complementariamente, el artículo 3 del TUO de la Ley precisa que cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros constituye renta gravada, indistintamente de su denominación, especie o forma de pago. Además, el literal g) del artículo 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF define los ingresos derivados de operaciones con terceros como aquéllos "obtenidos en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones. En consecuencia, constituye ganancia o ingreso para una empresa, la proveniente de actividades accidentales, los ingresos eventuales y la proveniente de transferencias a título gratuito que realice un particular a su favor. En estos casos, el adquirente deberá considerar la ganancia o ingreso al valor de ingreso al patrimonio.

A efectos de ilustrar los supuestos de hecho antes señalados, traemos a colación el caso de la EPS Ilo; la cual celebró un Convenio de Transferencia Definitiva del Sistema de Redes de Agua Potable y Desagüe con la Southern Perú. Al respecto, el Tribunal Fiscal señaló en la RTF N° 01930-5-2010³⁷ que dicho "aporte no reembolsable" "constituye un acto de liberalidad que un ente particular (Southern Perú) efectuó a favor de otro

³⁶ Publicación diario El Comercio del día 20 de abril de 2018.

³⁷ Caso de transferencia del sistema de agua potable y alcantarillado de propiedad de la empresa Southern Perú Cooper Corporation (Southern Perú) efectuada a favor de la EPS Ilo S.A.

particular (EPS Ilo S.A.) (...) por lo tanto, **constituye un ingreso gravado para la recurrente (EPS Ilo S.A.) al provenir de una operación con un tercero (...)**; ya que, con la celebración del citado convenio, consintieron el nacimiento de obligaciones asociadas a dicha transferencia.

En ese sentido, la normativa aplicable a la ley del impuesto a la renta establece expresamente la naturaleza gravable de las transferencias a título gratuito realizadas por un particular a favor de una empresa, en tanto constituyen ingresos derivados de operaciones con terceros.

Por otro lado, respecto de las transferencias no reembolsables efectuadas por entidades públicas a favor de las empresas prestadoras, la Intendencia Nacional mediante Informe N° 297-2005-SUNAT/2B0000 concluyó en que, las transferencias a título gratuito que efectúe el Estado, actuando como particular, se encontrarán afectas con el impuesto a la renta. Es decir, si una entidad que no cuenta con competencias legales asociadas al financiamiento o desarrollo de inversiones en infraestructura de saneamiento transfiere con carácter no reembolsable una obra de saneamiento, actuará como particular no obstante su naturaleza "estatal". A manera ilustrativa, si PETROPERÚ S.A. transfiere gratuitamente a favor de una EPS una planta de tratamiento de aguas residuales antes utilizada en una de sus refinerías, se generaría una operación entre terceros gravada con el impuesto a la renta.

Caso distinto es el tratamiento tributario de las transferencias de obras de saneamiento con carácter no reembolsable que realizan las entidades públicas en el marco de sus competencias; lo cual ha sido objeto de diferentes pronunciamientos por parte del Tribunal Fiscal. En efecto, mediante RTF N° 01930-5-2010, N° 07474-4-2005 y N° 019076-10-2011 analizó la aplicación del impuesto a la renta en transferencias de obras realizadas por el Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado – PRONAP (hoy Programa Nacional de Saneamiento Urbano), entre otras entidades gubernamentales, concluyendo los siguiente: "la transferencia de activos antes anotadas no se encuentra comprendidas dentro del concepto de renta bajo la teoría del flujo de riqueza dado que fueron realizadas por el Estado - en su calidad de titular del servicio público de agua potable y alcantarillado - en cumplimiento de lo dispuesto por un marco normativo regulatorio de la prestación de un servicio de necesidad pública, en el que no actúa el "mercado" por lo que tales activos no fueron obtenidos en el devenir de la actividad de la empresa recurrente (EPS) en sus relaciones con otros particulares, esto es, en igualdad de condiciones o en el que se haya consentido el nacimiento de obligaciones (...)" RTF N° 01930-5-2010, N° 019076-10-2011.

En este sentido, el Tribunal analizó la competencia del Ministerio de Presidencia considerando la calificación del PRONAP como proyecto especial perteneciente a dicho pliego. De acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 09-95-PRES³⁸ "Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento" (posteriormente modificado por Decreto Supremo N° 016-2005) el Ministerio de Presidencia como organismo rector del Estado en los asuntos referentes al sector saneamiento, fue competente para "ejecutar programas de inversión para el mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento, a nivel nacional, directamente o a través de las EPS públicas y municipalidades o de unidades ejecutoras creadas específicamente para tal fin". En base a dicha disposición legal, el Tribunal Fiscal concluyó que las transferencias objeto de las RTF citadas en el numeral precedente, representan ingresos inafectos al impuesto a la renta, en la medida en que la entidad estatal transfiriente actúa en cumplimiento de la ley y no como particular en igualdad de condiciones. Sin embargo, en el caso particular de la EPS MOQUEGUA S.A pese a que la transferencia realizada por el PRONAP no se constituye como renta gravable de tercera categoría; la Sunat insiste en cobrar una deuda generada irregularmente por esta al considerar como renta gravable de tercera categoría las donaciones realizadas del PRONAP a la EPS MOQUEGUA S.A.

³⁸ Derogado con el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017.



5.2.2. Impacto de la extinción de los intereses de la deuda tributaria

El Gobierno del Perú a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) ha aprobado la Política Nacional de Saneamiento³⁹ cuyo objetivo principal es dotar del acceso a los servicios de saneamiento a todos los habitantes de las zonas urbanas al 2021 y al 2030 a todos los habitantes de la zona rural. Para lograr dicho el objetivo, se estima una inversión estimada para el cierre de brechas en saneamiento ascendente a S/. 49.5 mil millones de soles; 80 % destinadas a inversiones para ampliación de cobertura orientadas a alcanzar coberturas universales en el ámbito urbano y reducción de brechas en el ámbito rural; 16 % corresponde a inversiones en rehabilitación y mejoramiento, y 4 % para el fortalecimiento empresarial y micro medición⁴⁰. La citada inversión se traducirá en las obras de infraestructura que realizarán las entidades públicas y privadas, las cuales deberán ser transferidas a las empresas prestadoras para su operación.

La naturaleza de los tributos, se basa en la necesidad del estado de obtener ingresos económicos a fin de proveer a sus ciudadanos las condiciones materiales mínimas para su desarrollo integral; siendo el servicio de saneamiento⁴¹ (compuesto por servicio de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario, servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, servicio de disposición sanitaria de excretas) vital para el desarrollo humano, de tal manera que, conforme al reconocimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye un derecho humano fundamental⁴² y un requisito para la concretización de los otros derechos humanos como el derecho a la salud; ya que, este no puede concretizarse sin el acceso a los servicios de saneamiento.

En relación al porcentaje referente a la inversión para la ampliación de la cobertura del servicio de saneamiento, es preciso señalar que estas inversiones significarán en buena cuenta el incremento en la construcción de infraestructura de saneamiento, lo que significa que, las actividades que se desarrollen en todo el proceso de su construcción están afectas al impuesto a la renta⁴³, el cual es deducido del monto de inversión para la construcción de las infraestructuras de saneamiento, el mismo que proviene del tesoro público. A esto se debe agregar que, no todas las infraestructuras de saneamiento son desarrolladas por lo programas del MVCS, sino que, en el marco de la promoción de las inversiones publico privadas se espera desarrollar infraestructura de saneamiento bajo esta modalidad, la misma que deberá ser transferida, en calidad de activos, a la empresas prestadoras para su operación y mantenimiento.

Por otro lado, tenemos que, el fin de los impuestos es obtener recursos para satisfacer las necesidades públicas, como lo es el servicio de saneamiento; por lo que, la extinción de la deuda tributaria permitiría redirigir los montos destinados a cumplir las obligaciones tributarias hacia el desarrollo de infraestructura de saneamiento, que al fin y al cabo es el fin de los impuestos.

³⁹ Aprobada con el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, publicada en el diario El Peruano el 30 de marzo de 2017.

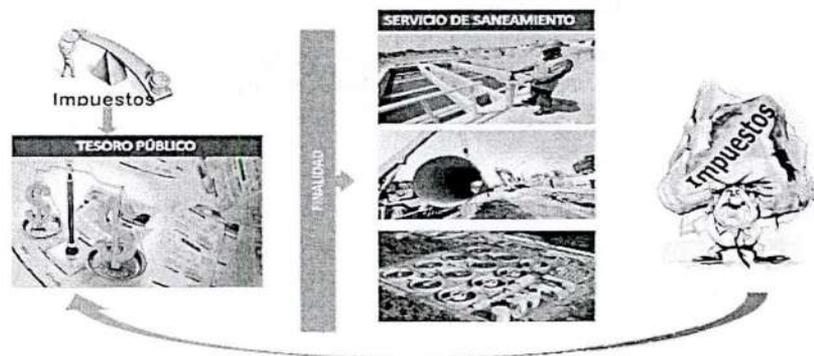
⁴⁰ Estimación de inversiones – Plan Nacional de Saneamiento aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, publicado en el diario El Peruano el 25 de junio de 2017.

⁴¹ Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento.

⁴² El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

⁴³ Artículo 1 del Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que aprueba el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.





5.3. Problemática relacionada con la deuda de las empresas prestadoras con la SUNAT

Conforme a lo señalado en el Oficio N° 606-2016-EF/52.07 de fecha 10 de junio de 2016, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, la deuda por Convenio de Traspaso de Recursos, Convenio de Reestructuración y cuentas por cobrar por pagos del servicio de deuda con recursos del tesoro público, es como se detalla a continuación:

Cuadro 12: Deuda por Convenios de Traspaso de Recursos

Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)	Con Convenios de Traspaso de Recursos al 31.12.2015				
	Acreedor	Moneda	Saldo Adeudado Principal	Intereses	Total
Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A	KFW	EURO	3.159.272,59	225.098,19	3.384.370,78
	KFW	EURO	2.068.686,86	279.272,73	2.347.959,59
	KFW	EURO	1.017.223,94	143.250,48	1.160.474,42
Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A	KFW	EURO	7.860.015,99	1.12.055,57	8.980.071,56
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica S.A	KFW	EURO	3.742.540,73	636.474,64	4.380.015,56
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cafete S.A	KFW	EURO	76.174,81	17.139,33	93.314,14
Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de Moyobamba S.R.LTDA.	KFW	EURO	25.266,00	5.684,86	30.950,86
Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de Ayacucho S.R.LTDA.	KFW	EURO	2.253.687,50	316.505,76	2.570.193,26
Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A	KFW	EURO	3.009.357,83	466.497,27	3.475.855,10
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral	KFW	EURO	562.732,17	126.694,35	689.426,52
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A	Tesoro Frances	EURO	3.555.894,21	434.906,86	3.990.801,07
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moquegua S.A	KFW	EURO	332.453,39	74.892,79	407.346,19
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A	KFW	EURO	5.204.852,16	752.947,94	5.957.800,11
Emp. Municipal Prestadora de Servicio de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A	JICA	YEN	54.000.000,00	5.166.956,00	59.166.956,00
	JICA	YEN	38.718.000,00	3.703.626,00	42.421.626,00
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central S.A	KFW	EURO	102.439,16	23.477,17	125.916,33
Empresa Municipal Prestadora de Servicio de Saneamiento del Cusco	Tesoro Frances	EURO	38.618,51	1.158,56	39.777,07
	Tesoro Frances	EURO	94.453,72	10.781,87	105.235,59
	JICA	YEN	77.7000.000,00	7.434.676,00	85.134.676,00
Empresa Municipal Prestadora de Agua Potable y Alcantarillado de Huanuco S.A.	JICA	YEN	1.089.100.000,00	104.209.839,00	1.193.309.839,00
Empresa Municipal Prestadora de Agua Potable y Alcantarillado de Huanuco S.A.	KFW	EURO	369.241,21	83.455,63	452.696,84
Empresa Municipal de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.	KFW	EURO	69.101,00	15.547,68	84.648,68
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A	JICA	YEN	1.253.040.000,00	111.895.100,00	1.364.935.100,00
	JICA	YEN	441.450.000,00	42.239.869,00	483.689.869,00
	JICA	YEN	1.132.080.000,00	101.093.507,00	1.233.173.57,00
	JICA	YEN	102.632.000,00	9.848.625,00	112.480.625,00
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Chavin S.A.	KFW	EURO	1.496.891,34	336.877,75	1.833.769,09

Fuente: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF

Cuadro 13: Cuentas por cobrar por pago del servicio de la deuda pública con recursos del tesoro público

Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)	Cuentas por Cobrar por Pagos del Servicio de la Deuda Pública con Recursos de Tesoro Público al 31.12.2015				
	Acreeedor	Moneda	Principál	Interes	Total
Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A	KFW				
	KFW				
	KFW				
Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A	KFW	US\$	3.906.132,75	283.342,95	4.189.475,70
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica S.A	KFW	US\$	1.402.760,67	59.083,02	1.461.798,69
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A	KFW				
Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de Moyobamba S.R.LTDA.	KFW				
Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de Aycacucho S.R.LTDA.	KFW				
Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A	KFW	US\$	1.984.600,14	163.830,29	2.148.430,43
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral	KFW	US\$	38.052,13	1.328,30	39.380,43
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A	Tesoro Frances	US\$	4.221.672,48	54.966,81	4.276.639,29
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moquegua S.A	KFW				
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A	KFW				
Emp. Municipal Prestadora de Servicio de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A	JICA				
	JICA				
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central S.A	KFW	US\$	2.908,15	7,07	2.915,22
	Tesoro Frances				
Empresa Municipal Prestadora de Servicio de Saneamiento del Cusco	Tesoro Frances				
	JICA				
	JICA				
Empresa Municipal Prestadora de Agua Potable y Alcantarillado de Huanuco S.A.	KFW				
Empresa Municipal de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.	KFW				
	JICA	US\$	9.037.451,63	393.427,10	9.430.878,73
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A	JICA				
	JICA				
	JICA				
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Chavin S.A.	KFW				

Fuente: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF

Respecto de las deudas detalladas, mencionaremos el caso de las empresas prestadoras de Huancavelica, Puno y la Libertad, en razón que, la proporción de dichas obligaciones, ubica el indicador de endeudamiento en niveles desfavorables.

En el caso de EMAPA HUANCVELICA S.A, el indicador de endeudamiento⁴⁴ se ubicó en niveles desfavorables, siendo el préstamo con el KFW y la deuda con el MEF por honra de aval sus obligaciones más significativas, que revelan que el nivel de apalancamiento es elevado, por lo que la empresa no cuenta con la capacidad de cubrir el pago de estas deudas⁴⁵. Además, se debe agregar que esta empresa prestadora tiene una grave deficiencia de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, ya que según los reportes de Sunass, la indicada empresa prestadora no trata las aguas residuales, debido a que no cuenta con la infraestructura física requerida, por lo que estas son volcadas al río Ichu, lo que ocasiona un impacto negativo en el ambiente y expone a la empresa a potenciales sanciones por parte de las autoridades encargadas de fiscalizar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Es preciso mencionar que EMAPA HUANCVELICA S.A. cuenta con una planta de tratamiento de aguas servidas construida por el Ex PRONAP, luego por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento (PARSSA) y en la actualidad por Agua para Todos; sin embargo, hasta la fecha no ha sido recibida debido a que presenta deficiencias en su construcción

En el caso de EMSA PUNO S.A, se observa que existe una disconformidad con la infraestructura materia de la deuda devenida del Banco Alemán KFW, en ese sentido la empresa se opone a cumplir con el pago de la obligación⁴⁶, debido a que el flujo de ingreso por tarifa es reducido y existe una posición contraria de los usuarios para asumir el pago de dicha obligación mediante la tarifa.

Sobre la deuda de Sedalib S.A, cabe señalar que, la actualización de la deuda con KFW significó en el 2013, una pérdida para la empresa, que actualmente se encuentra en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT). Al finalizar el 2014, las deudas más importantes de SEDALIB S.A. se componen por: i) deuda con UTE FONAVI por S/.80.89 Millones, que en su mayoría se compone por intereses moratorios y compensatorios; ii) deuda con el banco alemán KFW por S/.32.89 Millones; y iii) deuda con el MEF por Honra de Aval por S/.12.59 Millones.

⁴⁴ Pasivo total/patrimonio.

⁴⁵ Informe Final de Evaluación 2013 – 2015. OTASS.

⁴⁶ Diario el Correo, publicación del 23 de octubre de 2014.

VI. PROPUESTA

La estimación de la demanda de recursos financieros para el cierre de brechas al año 2021, ascienden a 49,5 mil millones de soles, de los cuales el 80.1 % corresponde a inversiones de ampliación de coberturas; 16.2 % a rehabilitación y el 3.7 % en fortalecimiento empresarial y micro-medición; para tal efecto, el eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento, tiene como objetivo la sostenibilidad financiera de los prestadores; sin embargo, no se puede pretender alcanzar el cierre de brechas con empresas prestadoras con un nivel de endeudamiento alto, siendo necesario promover la aprobación de una propuesta normativa que establezca medidas destinadas al saneamiento financiero y la sostenibilidad de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, en virtud de la materia y las facultades establecidas en la Ley Autoritativa.

En relación a la Ley Autoritativa, se debe precisar que la presente propuesta es concordante con los alcances que revisten el marco constitucional de las facultades legislativas; toda vez que el fortalecimiento de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, involucra directamente a los prestadores de dicho servicio, y se encuentra enmarcado al eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento, referido a la sostenibilidad financiera de los prestadores. En virtud de lo expresado, se propone el *"Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento"* (en adelante Proyecto de DL), cuyos principales alcances se desarrollan a continuación:

6.1. Título I - Disposiciones Generales

Objeto

El proyecto de DL tiene por objeto establecer medidas para contribuir al saneamiento financiero de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento sobre las deudas que estas mantienen con el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Al respecto, se debe indicar que en la exposición de motivos de la Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, se amplían las disposiciones que fortalecerán a la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, y su sostenibilidad, abarcando las deudas que las empresas prestadoras tienen con el Fonavi, Sunat y el MEF, debido que, las acreencias de estas, representan un pasivo significativo en el nivel de endeudamiento las empresas prestadoras, no permitiendo su autonomía empresarial.

Finalidad

La finalidad del presente Proyecto de DL se encuentra alineado al eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento, dirigido a la sostenibilidad financiera de los prestadores; esto debido a que, las empresas prestadoras no son sostenibles, lo que ha devenido en empresas que no actúan con autonomía, y cuya situación económica y financiera no les permite asumir por sí mismas las inversiones necesarias para alcanzar coberturas universales. Asimismo, de la evaluación realizada por el OTASS, muestra que 25 empresas prestadoras registraron pérdidas netas en el ejercicio 2016 y 8 empresas prestadoras tuvieron ganancias que no superan los S/ 60,000.

Adicionalmente cabe indicar que 13 empresas prestadoras se encuentran en Régimen de Apoyo Transitorio y 1 en Régimen Concursal. Además, la mayoría de las empresas prestadoras, carecen de capacidades institucionales, operativas y financieras para hacerse cargo de la prestación de los servicios de saneamiento por sí mismas; asimismo, no son autosostenibles, pues muchas de ellas no generan los ingresos necesarios para cubrir sus costos operativos.

Ámbito de Aplicación



Al respecto, es preciso señalar que, de 50 empresas prestadoras de servicios de saneamiento en el Perú, 48 son de accionariado municipal, 1 es de titularidad del gobierno nacional como es el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), y 1 está gestionada bajo el marco del Contrato de Concesión celebrado entre la Empresa Prestadora y las Municipalidades de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, esta es "Aguas de Tumbes" (Empresa Prestadora Privada).

El Proyecto de DL es aplicable a las deudas de las empresas prestadoras de saneamiento incluidas aquéllas que se encuentren incorporadas o se incorporen posteriormente al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), debido a que, la principal causa del ingreso al RAT de 13 empresas prestadoras es su alto índice de endeudamiento que las califica como empresas insostenibles económicamente.

Las deudas materia del presente Proyecto de DL aplica a: i) Las deudas de las empresas prestadoras de accionariado municipal con Fonavi, adquiridas por concepto de capital, intereses compensatorios y moratorios, y capitalización de intereses, correspondientes a las obligaciones contraídas con el Fonavi por el otorgamiento de deudas directas y/o por contribuciones reembolsables; ii) La deuda tributaria administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) por concepto de impuesto a la renta generada como consecuencia de la(s) transferencia(s) a título gratuito de infraestructura de saneamiento que hayan recibido las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal hasta el ejercicio 1999 y las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dicho concepto, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentre, contenida incluso en resoluciones de determinación, resoluciones de multa vinculadas, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la Sunat; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado; y iii) las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el MEF.



6.2. Título II - Medidas para el saneamiento financiero de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento

Respecto de las deudas del FONAVI el Proyecto de DL propone la extinción de los montos adeudados por las empresas prestadoras de accionariado municipal respecto de los intereses compensatorios y moratorios, capitalización de intereses, correspondientes a las obligaciones contraídas con el Fonavi, UTE Fonavi, Colfonavi o la Comisión Ad Hoc que devengan de las deudas directas y deudas por contribuciones reembolsables, que se hayan generado entre 01 de enero de 1990 y el 12 de agosto de 2006; esto debido a que como se indicó anteriormente en el presente documento, pese al mandato de la Ley N° 28870 y la Ley N° 29740, que establecían no considerar el tiempo que duró la incursión en mora de los deudores y aplicar la sustracción de los montos por concepto de intereses, intereses moratorios, intereses compensatorios, moras y/o gastos administrativos; esta no pudo ser concretada en su totalidad al momento de la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29740, debido a que, en las dos leyes indicadas no se había establecido el periodo de afectación de la sustracción; siendo de aplicación la vigencia de la Ley establecida en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, que establece que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; resultando ello, en la aplicación de la sustracción de intereses y gastos administrativos desde el 12 de agosto de 2006, fecha de publicación de la Ley N° 28870, quedando por cobrar el monto de la deuda por los intereses generados antes de la fecha indicada y costas judiciales, que se señalan en el cuadro 10 del presente informe. Asimismo, cabe señalar que el monto de los intereses citados aumenta la deuda directa en más del 100% el capital de la deuda.

Respecto de las deudas tributarias, que las empresas prestadoras tienen con la Sunat, es preciso señalar que, dicha acreencia está dentro de los actos de liberalidad, cuyo destino es extinguir una relación jurídica obligacional⁴⁷. En esa línea el Proyecto de Decreto Legislativo materia de fundamentación, establece como medida para el saneamiento financiero la

⁴⁷ Si se renuncia a una obligación se configura la condonación.

extinción de los montos que adeudan las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (excepto la empresa Aguas de Tumbes) por multas, recargos, intereses y reajustes, capitalización de intereses, así como los gastos y costas, exigible o pendiente de pago a la Sunat, devenidos como consecuencia de la(s) transferencia(s) y/o donación(es) de infraestructura de saneamiento que hayan recibido las empresas prestadoras de saneamiento de entidades públicas, privadas o mixtas nacionales o internacionales. Como es el caso de la EPS ILO S.A y EPS MOQUEGUA S.A, tal como se ha señalado en el numeral 5.2 del presente documento. En el caso de Moquegua, esta deuda se ha generado por una inaplicación por parte de SUNAT de los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal, tales como las RTF N° 01930-5-2010, N° 07474-4-2005 y N° 019076-10-2011 en las que se analizó la aplicación del impuesto a la renta en transferencias de obras realizadas por el Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado – PRONAP (hoy Programa Nacional de Saneamiento Urbano), concluyendo que las transferencias objeto de las RTF citadas en el numeral precedente, representan ingresos inafectos al impuesto a la renta, en la medida en que la entidad estatal transfiriente actúa en cumplimiento de la ley y no como particular en igualdad de condiciones.

De otro lado, la deuda que afecta a la EPS ILO S.A deviene de un Convenio de Transferencia Definitiva del Sistema de Redes de Agua Potable y Desagüe con la *Southern Perú*, sobre el cual, el Tribunal Fiscal señaló en la RTF N° 01930-5-2010⁴⁸ que dicho "aporte no reembolsable" "constituye un acto de liberalidad que un ente particular (*Southern Perú*) efectuó a favor de otro particular (*EPS Ilo S.A.*)" (...) por lo tanto, **constituye un ingreso gravado para la recurrente (EPS Ilo S.A.) al provenir de una operación con un tercero (...)**; ya que, con la celebración del citado convenio, consintieron el nacimiento de obligaciones asociadas a dicha transferencia. Al respecto, se debe considerar que la incorporación de activos a las empresas prestadoras, como aumento de capital social, no constituye en sí un ingreso, sino por el contrario, un pasivo; esto debido a que las empresas prestadoras deben solventar los costos de operación y mantenimiento con los ingresos que obtengan de la tarifa vigente, dado que los incrementos tarifarios, son periódicos y conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Marco.

De otro lado, el Proyecto de DL plantea que, la deuda tributaria administrada por la Sunat por concepto de impuesto a la renta generada como consecuencia de la(s) transferencia(s) a título gratuito de infraestructura de saneamiento que hayan recibido las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal hasta el ejercicio 1999 y las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dicho concepto, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentre, contenida incluso en resoluciones de determinación, resoluciones de multa vinculadas, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la Sunat; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado, se le aplica la extinción de intereses, bajo el supuesto siguiente:

1. El tributo insoluto que resulte de la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, se actualiza considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (seis por ciento), la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento.
2. A partir del mes de acogimiento y hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, tratándose del pago al contado; o hasta la fecha de aprobación del acogimiento tratándose del pago fraccionado, el monto actualizado conforme al párrafo precedente estará sujeto a una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).
3. El saneamiento financiero de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 precedentes, permite el pago al contado o fraccionado de la deuda acogida. El pago fraccionado se realiza mediante cuotas mensuales hasta en ciento veinte (120) meses, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento que, para tal fin, se aprobará mediante decreto supremo, y en la forma y

⁴⁸ Caso de transferencia del sistema de agua potable y alcantarillado de propiedad de la empresa Southern Perú Cooper Corporation (Southern Perú) efectuada a favor de la EPS Ilo S.A.

condiciones señaladas mediante resolución de superintendencia que la Sunat emita para tal efecto.

4. Las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal pueden acogerse a la modalidad de pago al contado de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 del presente dispositivo, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, debiendo realizar el pago a dicha fecha. Para tal efecto se le aplica un descuento de hasta 20% sin afectar el tributo insoluto.
5. La modalidad de pago fraccionado de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 del presente dispositivo se sujeta a las siguientes reglas:
 - a. La deuda se paga hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, salvo la primera y la última. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses del fraccionamiento.
 - b. Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los intereses del fraccionamiento se aplican desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.
 - c. La cuota mensual del pago fraccionado no puede ser menor de S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles), salvo la última.
 - d. En el caso que la deuda sea menor a S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles), se considerará una única cuota aplicándose los intereses de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento.
 - e. Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento del presente saneamiento de deuda tributaria.
6. Las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal deben presentar su solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la Sunat.
7. Las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal pueden acogerse al saneamiento de deuda tributaria desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y hasta el 28 de febrero de 2019.
8. Las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal deberán acoger la totalidad de la deuda por impuesto a la renta. Para efecto del acogimiento, se considera lo ordenado por la resolución de intendencia, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder.
9. Las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal que tenga deuda pasible del saneamiento financiero regulado por el presente decreto legislativo que se encuentre con algún medio impugnatorio en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, puede acogerse al presente saneamiento financiero, siempre que se haya desistido de dicha impugnación. Para tal efecto, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento.



10. Se entiende por deuda impugnada aquella cuyo recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa se hubiera presentado hasta la fecha de acogimiento. No se considera deuda impugnada aquella que se canceló para su impugnación.
11. El órgano responsable da por concluido el reclamo, la apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria hubiera sido aprobado, así como la extinguida.
12. La Sunat informa al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre las deudas acogidas al saneamiento de deuda tributaria para efecto de lo previsto en el párrafo precedente, así como la extinguida.
13. Para las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal que presenten la solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida no se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva.
14. Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago están sujetas a la TIM de conformidad de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Código Tributario y pueden ser materia de cobranza coactiva.
15. La Sunat está facultada a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago cuando se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente.
16. En caso que la Sunat proceda de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM a que se refiere el párrafo 5.15 del presente artículo, la cual se aplica:
 - a. Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta su cancelación; y
 - b. Tratándose de las cuotas no vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la tercera cuota vencida.
17. Lo dispuesto en el presente artículo no da lugar a compensación ni devolución de monto pagado alguno.

Con relación a las deudas devenidas por Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el MEF, se propone extinguir esta deuda, siempre y cuando las empresas prestadoras municipales hayan alcanzado un índice de cumplimiento global de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior.

6.3. Título III - Participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas por concepto de deuda directa y contribuciones reembolsables de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal

Posterior a la aplicación de las medidas antes señaladas se propone en el Proyecto de DL un mecanismo de participación del MVCS en el saneamiento financiero de las deudas que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal mantienen con FONAVI, a fin de subrogarse en el papel de deudor ante la Comisión Ad Hoc y como acreedor ante las empresas prestadoras.

El mecanismo de subrogación, supondrá para la Comisión Ad Hoc la recuperación de las acreencias en el plazo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 29625, a fin de cumplir con el pago a los fonavistas. Asimismo, al constituirse el MVCS como acreedor ante las



empresas prestadoras, permitirá que este le otorgue mayores plazos de pago, sin que ello afecte los ingresos de las empresas prestadoras, ni la prestación de los servicios de saneamiento.

Respecto a su ámbito de aplicación, las reglas contenidas en el Proyecto de DL de Subrogación son de aplicación a las empresas prestadoras cuyo accionariado sea de titularidad de los gobiernos locales, independientemente de su incorporación actual o futura al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT). De acuerdo a ello, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del Título III del Proyecto de DL, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) de titularidad del Gobierno Nacional y la Empresa Prestadora "Aguas de Tumbes" (Empresa Prestadora Privada) gestionada bajo el marco del Contrato de Concesión celebrado entre la Empresa Prestadora y las Municipalidades de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar. Asimismo, se precisa que la aplicación de la norma alcanza a todos los órganos y organismos públicos, fondos, comisiones, programas con personería jurídica o sin ella que se encuentren involucrados dentro de los alcances del presente Proyecto de DL, entre éstos, la Comisión Ad Hoc.

¿Cómo funciona la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal?

En el Proyecto de DL, la Subrogación supone un mecanismo de participación del MVCS en el saneamiento de las deudas de las empresas prestadoras de accionariado municipal con la Comisión Ad Hoc como responsable de las acreencias del Fonavi. Mediante el ejercicio de la facultad de subrogación⁴⁹, el MVCS se subroga en la posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc respecto del íntegro o parte de la Deuda. Dicha subrogación operará en los casos que el monto del capital de la deuda directa previamente haya sido definido, debiendo aplicar, para la determinación de las empresas prestadoras municipales beneficiarias, los procedimientos y criterios que serán establecidos en el reglamento del citado Proyecto de DL. Al respecto, debe entenderse como monto capital de la deuda directa definido como aquel, monto conciliado y determinado por la Comisión Multisectorial creada mediante Ley N° 29740.

Cabe indicar que la facultad de subrogación habilita al MVCS a asumir obligaciones de pago de cargo de las Empresas Prestadoras como "deuda propia" frente a la Comisión Ad Hoc, cuyas condiciones de cumplimiento (cronograma de pago, intereses, entre otros) deberán ser pactadas por el MVCS y la Comisión Ad Hoc en acuerdos de pago, a ser suscritos para cada caso. Como consecuencia de la subrogación, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 1261 y el artículo 1262 del Código Civil⁵⁰, el MVCS asumirá los derechos de cobro asociados frente a las Empresas Prestadoras, pudiendo para tal caso: i) celebrar con las Empresas Prestadoras convenios de reestructuración, refinanciamiento y/o fraccionamiento de deudas para la recuperación de los montos pagados a los acreedores en nombre de las Empresas Prestadoras deudoras y/o (ii) excepcionalmente y de acuerdo con los requisitos y criterios que serán establecidos en el Reglamento del Proyecto de DL, condonar el monto íntegro o parcial de dichas acreencias.

La ejecución de esta medida supone la generación de una relación directa acreedor (MVCS) -deudor directo (empresas prestadoras municipales seleccionadas para su aplicación) y, la consecuente extinción del derecho de cobro de la entidad acreedora sobre el monto objeto de subrogación.

Este escenario posibilitará el establecimiento de condiciones para el pago, considerando la situación económico-financiera de cada Empresa Prestadora, garantizando que el cumplimiento de dicha obligación no afecte la continuidad y calidad de los servicios públicos de saneamiento, en concordancia con el rol del MVCS como Ente Rector del sector saneamiento. Cabe resaltar que, en virtud de dicho rol, el MVCS es responsable del diseño y ejecución de políticas y acciones sectoriales en materia de servicios de saneamiento, de la

⁴⁹ Subrogar: Sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa. Real Academia Española.

⁵⁰ Artículo 1261° del Código Civil: (...) "la subrogación convencional tiene lugar: (...) 1. Cuando el acreedor recibe el pago de un tercero y lo sustituye en sus derechos (...)"

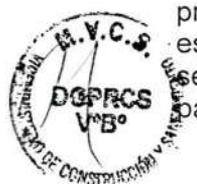
Artículo 1262° del Código Civil.- "La subrogación sustituye al subrogado en todos los derechos, acciones y garantías del antiguo acreedor, hasta por el monto de lo que hubiese pagado".

generación de condiciones para el acceso de la población a los mismos en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad; así como de la gestión y canalización de financiamiento para el impulso de su desarrollo y sostenibilidad. En ese sentido, los criterios de priorización a desarrollarse en el Reglamento del Título III del Proyecto de DL, serán establecidos en función a las decisiones técnicas, legales, económicas, financieras, ambientales y de gestión empresarial que deben adoptar las empresas prestadoras municipales con el objetivo de prestar un servicio de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y la Política del Sector Saneamiento.

Asimismo, siendo el FONAVI el mayor acreedor se ha realizado un análisis sobre el impacto económico del pago de las deudas directas del FONAVI, con los montos determinados por la Comisión Multisectorial, a fin de calcular el tiempo de pago que requerirían algunas empresas, sin que las cuotas de pago resulten mayor al 4% de sus ingresos; es decir, sin afectar la prestación óptima de cobertura, continuidad y calidad, de los servicios de saneamiento. Resultando de la simulación, que en algunos casos (EPS ILO S.A, EMUSAP S.R.L y SEDA JULLIACA S.A) aún bajo un plazo estimado de 50 años para el pago de la deuda, la cuota de pago sería mayor al 4% de los ingresos anuales de las empresas prestadoras, lo que afectaría la prestación óptima del servicio de saneamiento, por lo que en estos casos, sería necesario ampliar los plazos para el pago de la deuda directa. Asimismo, se observa que el impacto económico sobre la tarifa del consumidor es menor cuando el pago de las deudas directas se realiza a largo plazo.

Cuadro N° 14: Simulación de pago de las deudas directas

	Empresa Prestadora Municipal	Deuda Capital	INGRESOS 2016	Incremento Tarifario	AÑOS	CUOTA ANUAL	Cuota anual/Ingresos
1	EPS ILO S.A.	23,765,558	12,447,120	53.30%	50	796,582	6.40%
2	EMUSAP S.R.L.	5,501,002	3,931,175	32.30%	50	184,385	4.69%
3	EMSAPUNO S.A.	11,870,608	12,136,896	17.80%	50	397,883	3.28%
4	EPS SEDA JULLIACA S.A.	5,902,886	11,100,459	18.40%	23	331,571	2.99%
5	EMAPICA S.A.	10,854,217	27,183,646		16	815,332	3.00%
6	SEDAPAR S.A.	43,793,947	127,401,539	5.10%	14	3,681,420	2.89%
7	SEMAPA BARRANCA S.A.	1,698,758	5,569,344	9.40%	12	163,110	2.93%
8	EPS CHAVÍN S.A.	6,293,898	22,687,344	27.30%	11	652,277	2.88%
9	EPSEL S.A.	31,092,469	121,672,318	5.20%	10	3,506,848	2.88%
10	SEMAPACH S.A.	4,402,376	17,673,188	5.70%	10	496,534	2.81%
11	SEDA HUÁNUCO S.A.	5,552,507	22,921,742	15.80%	10	626,254	2.73%
12	EMAPAVIGS S.A.C.	1,532,430	8,012,666	8.50%	7	239,059	2.98%
13	EMAPA HUACHO S.A.	2,518,250	15,119,841	5.50%	6	453,373	3.00%
14	EPS SEDACUSCO S.A.	9,980,700	62,817,922	3.40%	6	1,796,875	2.86%
15	EPS SELVA CENTRAL S.A.	928,287	6,027,306	5.70%	6	167,124	2.77%
16	SEDA AYACUCHO S.A.	4,074,776	27,619,787	4.10%	6	733,602	2.66%
17	EPS MARAÑON S.R.L.	672,269	5,609,589	1.70%	5	143,664	2.56%
18	SEDALIB S.A.	17,259,660	158,053,998	3.20%	4	4,560,329	2.89%
19	EMAPISCO S.A.	519,067	6,137,166	2.60%	3	180,866	2.95%
20	EPS MOYOBAMBA S.R.L.	524,241	8,474,232	2.10%	3	182,669	2.16%



21	EPS SEDALORETO S.A.	1,618,536	32,669,593	1.10%	2	836,682	2.56%
22	EPS SEDACUSCO S.A.	479,607	62,817,922	0.20%	3	167,116	0.27%

De la creación de la Comisión Sectorial

Por otro lado, el proceso de selección de las empresas prestadoras municipales beneficiarias del mecanismo de subrogación facultativa, la identificación del nivel de recursos disponibles para el ejercicio de la subrogación, la determinación de las condiciones de repago o la procedencia de la aplicación del mecanismo de condonación, entre otros aspectos involucrados en la ejecución de la facultad de subrogación, requieren el concurso de diferentes órganos u organismos del MVCS con funciones vinculadas a los servicios de saneamiento.

Bajo este marco y atendiendo a la definición establecida en el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Proyecto de DL contempla la creación de una comisión sectorial de carácter temporal, adscrita al MVCS cuya finalidad reside en la realización de las acciones necesarias para la elaboración y presentación de las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa por parte del MVCS. Las condiciones, criterios de priorización y procedimiento para la elaboración y presentación de dichas propuestas corresponderán al Reglamento del Proyecto de DL.

Respecto del procedimiento e instrumentos para el ejercicio y formalización de la subrogación facultativa

Para efectos del ejercicio de la facultad de subrogación facultativa, el Proyecto de DL contempla el desarrollo de un procedimiento que se inicia con la formulación de solicitudes de acogimiento por parte de las Empresas Prestadoras y comprende la evaluación de las mismas, la selección de beneficiarias y formulación de propuestas para la subrogación a cargo de la comisión sectorial referida en el numeral precedente; así como un proceso de aprobación de las condiciones bajo las cuales se realizará la subrogación por parte del MVCS y la Comisión Ad Hoc y la recuperación de la deuda asumida por el MVCS mediante repago de la misma por parte de las Empresas Prestadoras.

El proceso en mención, cuyos plazos y condiciones aplicables serán desarrollados en la norma reglamentaria, concluirá con la celebración de acuerdos de pago entre el MVCS y la Comisión Ad Hoc y convenios de repago entre el MVCS y las Empresas Prestadoras Beneficiarias. Dichos instrumentos contemplarán cronogramas de pago que consideran el pago de intereses, aplicando la tasa de interés legal y en el caso de los convenios de repago, el fraccionamiento o la reestructuración de deudas.

6.4. Sobre las Disposiciones Complementarias

El Proyecto de DL contiene 3 Disposiciones Complementarias Finales, la primera dispone que la vigencia del Decreto Legislativo será a partir del día siguiente de la publicación del DL, toda vez que se propone con carácter autoaplicativo, con excepción del Título III cuya vigencia se propone al día siguiente de la publicación de su Reglamento, siendo este Título de carácter heteroaplicativo⁵¹. Asimismo, la Segunda Disposición del Proyecto de DL plantea que, el incumplimiento de los convenios de repago, será castigado con el no otorgamiento de financiamiento con recursos del MVCS; y la Tercera Disposición Complementaria Final propone un plazo de 120 días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano para la Reglamentación del artículo 5 del Título II del PDL con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas; así como, para la Reglamentación del Título III del PDL con el refrendo del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

⁵¹ STC N° 01893-2009-PA/TC: Las normas heteroaplicativas, también denominadas de efectos mediatos, pueden ser definidas como aquellas normas que, luego de su entrada en vigencia, requieren indefectiblemente de un acto de ejecución posterior para poder ser efectivas. Es decir, que la eficacia de este tipo de normas está condicionada a la realización de actos posteriores y concretos de aplicación. Por ende, la posible afectación del derecho no se presenta con la sola entrada en vigencia de la norma, sino que necesariamente requiere de un acto concreto de aplicación para que proceda el amparo a fin de evaluar su constitucionalidad.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El saneamiento financiero de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento señaladas en el Título II del Proyecto de DL impactará drásticamente y favorablemente en la sostenibilidad financiera y el fortalecimiento de la autonomía de las empresas prestadoras, minimizando la dependencia financiera que presentan en la actualidad respecto a las transferencias realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Por otro lado, el mecanismo de subrogación de las deudas que las empresas prestadoras de accionariado municipal mantienen con los acreedores, planteado en el Título III del Proyecto de DL no irrogará gastos adicionales al erario público, toda vez que, se efectuará con recursos del presupuesto institucional del MVCS. Asimismo, cabe señalar que, el pago de la deuda a través de un Convenio de Repago (entre la empresa prestadora y el MVCS) será deducido de los ingresos⁵² obtenidos de la prestación de los servicios de saneamiento. Asimismo, permitirá neutralizar los efectos negativos de la ejecución de medidas cautelares sobre los recursos de las Empresas Prestadoras derivadas de procesos judiciales promovidos para el cobro de las deudas que éstas adquirieron con los acreedores y en consecuencia, el grave riesgo que ello representa para la operatividad de las empresas y la prestación de los servicios de saneamiento a su cargo.

Además, es necesario precisar que el ejercicio de la facultad subrogatoria no será generalizado y se encontrará reservado a los casos seleccionados de acuerdo a las reglas que se aprueben en el Reglamento del Proyecto de DL; además, bajo este marco, la condonación de deudas operará con carácter excepcional, aplicándose como regla general los mecanismos de reestructuración y fraccionamiento que permitirán la recuperación de los recursos institucionales aplicados en el ejercicio de la subrogación.

Finalmente, es necesario subrayar que, el logro de la autonomía de las Empresas Prestadoras impacta positivamente en la eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento a su cargo, los cuales han sido declarados de necesidad pública y de preferente interés nacional en el artículo 3 de la Ley Marco; atendiendo a la directa relación entre el acceso universal y sostenible a los servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, y el aseguramiento del ejercicio de los derechos fundamentales al agua potable, la salud, la dignidad y la calidad de vida de los peruanos y peruanas.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Decreto Legislativo se encuentra en el marco del literal d) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; y es concordante con lo establecido en el Código Civil. Además, la propuesta complementa las disposiciones establecidas en la Ley N° 28870 y Ley N° 29740.

⁵² Los ingresos por tarifa del pago del servicio de saneamiento constituye la herramienta más adecuada para la autofinanciación de los servicios públicos, ya que brinda cierto grado de autonomía a los gobiernos locales sobre su administración, estructura tarifaria y gestión del recaudo. El potencial de la captura de plusvalías - Banco Interamericano de Desarrollo, 2016.

**MUNICIPALIDAD
 DE SAN ISIDRO**

D.A. N° 014-2018-ALC/MSI.- Aprueban "Lineamientos para la administración de los espacios de estacionamiento del Mercado Municipal San Isidro" **66**

**MUNICIPALIDAD DE
 SAN MARTIN DE PORRES**

Ordenanza N° 459-MDSMP.- Aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones **67**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE SAYAN**

Ordenanza N° 005-2018-MDS/A.- Aprueban el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el distrito **70**

**CONVENIOS
 INTERNACIONALES**

Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos **71**

Entrada en vigencia del "Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos" **72**

SEPARATA ESPECIAL

**MUNICIPALIDAD
 DE LINCE**

Ordenanza N° 404-2018-MDL.- Ordenanza que regula las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Conexas y Autorizaciones Temporales en el distrito de Lince

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1359**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30776 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal d) del párrafo 2.2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para, entre otros, establecer disposiciones que fortalezcan la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, asegurando su sostenibilidad;

Que, el fortalecimiento de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento dispuesto en la Ley Autoritativa, se encuentra alineado a la Política Nacional de Saneamiento aprobada con el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, en el cual se establece que para lograr el cierre de brechas y, como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento, se debe fortalecer a los prestadores y desarrollar mecanismos que garanticen inversiones eficientes relacionadas con la calidad y sostenibilidad de la gestión de los prestadores de servicios;

Que, el fortalecimiento a los prestadores, conforme al eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento está dirigido a la sostenibilidad financiera de los prestadores, esto debido a que, entre otras razones, las empresas prestadoras no son sostenibles porque la situación económica y financiera de la mayoría de las empresas prestadoras, no les permite asumir por sí mismas las inversiones necesarias para alcanzar coberturas universales, esta situación deviene del alto nivel de endeudamiento de las Empresas Prestadoras, siendo su principal acreedor, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), por concepto de la deuda directa y por las deudas asumidas por los usuarios y transferidas como contribuciones reembolsables a las Empresas Prestadoras; asimismo, entre otros acreedores tenemos también a la Superintendencia Nacional de

Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) por las deudas tributarias generadas de las transferencias de infraestructura de saneamiento realizadas a las empresas prestadoras, y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, la finalidad de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo en materia de reconstrucción y cierre de brechas referida al fortalecimiento de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, involucra directamente al fortalecimiento de las empresas prestadoras de dichos servicios; a fin de que estos asuman con autonomía las inversiones necesarias para alcanzar coberturas universales; siendo para ello necesario, aplicar medidas para el saneamiento financiero de las deudas que tienen las empresas prestadoras de saneamiento con sus principales acreedores, tales como Fonavi, SUNAT y MEF;

Que, la estimación de la demanda de recursos financieros para el cierre de brechas al año 2021, ascienden a 49,5 mil millones de soles, de los cuales el 80.1% corresponde a inversiones de ampliación de coberturas; 16.2% a rehabilitación y el 3.7% en fortalecimiento empresarial y micro-medición; para tal efecto, el eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento, tiene como objetivo la sostenibilidad financiera de los prestadores; sin embargo, no se puede pretender alcanzar el cierre de brechas con empresas prestadoras con un nivel de endeudamiento alto, siendo necesario promover la aprobación de un marco normativo que establezca medidas destinadas al saneamiento financiero y la sostenibilidad de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, en virtud de la materia y las facultades establecidas en la Ley Autoritativa;

De conformidad con lo establecido en literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30776, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
 MEDIDAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO
 SOBRE LAS DEUDAS DE LAS EMPRESAS
 PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas que contribuyan al saneamiento

financiero de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (empresas prestadoras) sobre las deudas con el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras, y contribuir al cierre de brechas en infraestructura de los servicios de saneamiento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a:

3.1. Las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (empresas prestadoras municipales), incluidas aquellas que se encuentren incorporadas o se incorporen posteriormente al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), por concepto de capital, intereses compensatorios y moratorios, y capitalización de intereses, correspondientes a las obligaciones contraídas con el Fonavi por el otorgamiento de deudas directas y/o por contribuciones reembolsables;

3.2. La deuda tributaria administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) por concepto de impuesto a la renta generada como consecuencia de la(s) transferencia(s) a título gratuito de infraestructura de saneamiento que hayan recibido las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal hasta el ejercicio 1999 y las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dicho concepto, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentre, contenida incluso en resoluciones de determinación, resoluciones de multa vinculadas, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la Sunat; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado; y,

3.3. Las deudas derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el MEF.

TÍTULO II MEDIDAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO

Artículo 4.- Deudas con el Fonavi

4.1. Extíngase los montos adeudados por intereses compensatorios y moratorios, capitalización de intereses, correspondientes a las obligaciones contraídas con el Fonavi, por el otorgamiento de deudas directas y/o por contribuciones reembolsables, que se hayan generado entre el 1 de enero de 1990 hasta el 12 de agosto de 2006, siempre que no hayan sido objeto de cancelación total o parcial, o de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.

4.2. La Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo (Comisión Ad Hoc), encargada de la administración de los recursos del Fonavi aplica de oficio la extinción establecida en el párrafo precedente.

Artículo 5.- Deuda tributaria

5.1. La deuda materia de saneamiento financiero de las empresas prestadoras municipales es la deuda a que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo.

En caso el importe de la deuda tributaria por concepto de impuesto a la renta de un ejercicio corresponda en más del 50% al supuesto señalado en el párrafo 3.2 antes citado, el total de dicha deuda se considera, para efectos del saneamiento previsto en esta disposición, como originada por dicho supuesto. En caso sea menor o igual a dicho porcentaje, el reglamento puede establecer cómo se determina la extinción de las multas e intereses a que se refiere el párrafo 5.2 del presente artículo, y las

normas complementarias necesarias para la aplicación del saneamiento señalado en este artículo.

5.2. Respecto de la deuda materia de saneamiento financiero, se extinguen:

a) Los intereses, actualización e intereses capitalizados generados respecto del impuesto referido en el párrafo 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, desde la fecha del último pago realizado respecto de dicha deuda o, de ser el caso, desde la fecha en que fue exigible conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, hasta la fecha de acogimiento, y

b) Las multas referidas en el párrafo 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados generados hasta la fecha de acogimiento, después de imputarse los pagos realizados respecto de dichas multas y sus intereses, de ser el caso.

Sólo procede la extinción antes referida, si el acogimiento de la deuda solicitada fuera aprobado por la entidad competente.

5.3. El tributo insoluto que resulte de la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, se actualiza considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (seis por ciento), la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento.

5.4. A partir del mes de acogimiento y hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, tratándose del pago al contado; o hasta la fecha de aprobación del acogimiento tratándose del pago fraccionado, el monto actualizado conforme al párrafo precedente estará sujeto a una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).

5.5. El saneamiento financiero de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 precedentes, permite el pago al contado o fraccionado de la deuda acogida. El pago fraccionado se realiza mediante cuotas mensuales hasta en ciento veinte (120) meses, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento que, para tal fin, se aprobará mediante Decreto Supremo, y en la forma y condiciones señaladas mediante resolución de superintendencia que la Sunat emita para tal efecto.

5.6. Las empresas prestadoras municipales pueden acogerse a la modalidad de pago al contado de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 del presente dispositivo, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, debiendo realizar el pago a dicha fecha. Para tal efecto se le aplica un descuento de hasta 20% sin afectar el tributo insoluto.

5.7. La modalidad de pago fraccionado de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 del presente dispositivo se sujeta a las siguientes reglas:

1. La deuda se paga hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, salvo la primera y la última. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses del fraccionamiento.

2. Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los intereses del fraccionamiento se aplican desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.

3. La cuota mensual del pago fraccionado no puede ser menor de S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles), salvo la última.

4. En el caso que la deuda sea menor a S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles), se considera una única cuota aplicándose los intereses de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento.

5. Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento del presente artículo de saneamiento de deuda tributaria.

5.8. Las empresas prestadoras municipales deben presentar su solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la Sunat, para lo cual con posterioridad, y de corresponder, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) evalúa el impacto de esta medida sobre el equilibrio económico financiero de la empresa.

5.9. Las empresas prestadoras municipales pueden acogerse al saneamiento de deuda tributaria desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y hasta el 28 de febrero de 2019.

5.10. Las empresas prestadoras municipales deben acoger la totalidad de la deuda por impuesto a la renta. Para efecto del acogimiento, se considera lo ordenado por la resolución de interendencia, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder.

5.11. Las empresas prestadoras municipales que tenga deuda pasible del saneamiento financiero regulado por el presente decreto legislativo que se encuentre con algún medio impugnatorio en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, puede acogerse al presente saneamiento financiero, siempre que se haya desistido de dicha impugnación. Para tal efecto, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento.

5.12. Se entiende por deuda impugnada aquella cuyo recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa se hubiera presentado hasta la fecha de acogimiento. No se considera deuda impugnada aquella que se canceló para su impugnación.

5.13. El órgano responsable da por concluido el reclamo, la apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria hubiera sido aprobado, así como la extinguida.

5.14. La Sunat informa al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre las deudas acogidas al saneamiento de deuda tributaria para efecto de lo previsto en el párrafo precedente, así como la extinguida.

5.15. Para las empresas prestadoras municipales que presenten la solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida no se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva.

5.16. Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago están sujetas a la TIM de conformidad de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y pueden ser materia de cobranza coactiva.

5.17. La Sunat está facultada a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago cuando

se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente.

5.18. En caso que la Sunat proceda de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM a que se refiere el párrafo 5.16 del presente artículo, la cual se aplica:

1. Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta su cancelación; y

2. Tratándose de las cuotas no vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la tercera cuota vencida.

5.19. Lo dispuesto en el presente artículo no da lugar a compensación ni devolución de monto pagado alguno.

Artículo 6.- Deudas derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el Ministerio de Economía y Finanzas

6.1. Extingase la deuda, que comprende capital, intereses compensatorios y moratorios, que mantienen las empresas prestadoras municipales con el MEF en el marco de los Convenios de Traspaso de Recursos correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante Decretos Supremos N° 153-94-EF, N° 027-96-EF, N° 096-2000-EF, N° 114-2000-EF, N° 079-2002-EF, N° 185-2006-EF, y N° 245-2012-EF, siempre que las empresas prestadoras municipales hayan alcanzado un índice de cumplimiento global de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, para cuyo efecto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitirá el informe correspondiente.

6.2. Dispóngase que, a partir de la vigencia de la presente norma y con cargo a los recursos de las partidas presupuestales correspondientes a la atención del servicio de la deuda pública, el MEF atiende el servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento externo que han sido materia de un Convenio de Traspaso de Recursos con las empresas prestadoras municipales, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma, siempre que las empresas prestadoras municipales hayan alcanzado un índice de cumplimiento global de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, para cuyo efecto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitirá el informe correspondiente.

6.3. Autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a efectuar los ajustes contables que sean necesarios.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL SANEAMIENTO FINANCIERO

Artículo 7.- Subrogación facultativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc

7.1. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a subrogarse facultativamente en la posición de deudor de las empresas prestadoras municipales ante la Comisión Ad Hoc, respecto del íntegro o parte del capital de las deudas directas con el Fonavi, de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

7.2. Las subrogaciones son aprobadas por el(la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Viceministerial.

7.3. Una vez aprobada la subrogación, el MVCS y la Comisión Ad Hoc acuerdan los términos y condiciones de pago de las deudas subrogadas.

Artículo 8.- Implementación del mecanismo de subrogación facultativa

8.1. Para la implementación del mecanismo de subrogación facultativa, el MVCS en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo, crea mediante Resolución Ministerial una Comisión Sectorial encargada de elaborar y presentar la(s) propuesta(s) para el ejercicio de la subrogación facultativa, de conformidad con las condiciones, criterios de priorización y procedimientos establecidos en el mencionado Reglamento.

8.2. Los criterios de priorización se establecen en función a las decisiones técnicas, legales, económicas, financieras, ambientales y de gestión empresarial que deben adoptar las empresas prestadoras municipales con el objetivo de prestar un servicio de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y la Política del Sector Saneamiento.

Artículo 9.- Propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa

9.1. Las empresas prestadoras municipales, presentan una solicitud de subrogación al MVCS que contenga el monto del capital de la deuda directa previamente definida.

9.2. Definido el monto del capital de las deudas, las empresas prestadoras municipales solicitan al MVCS el acogimiento del mecanismo de subrogación facultativa, respecto del íntegro o parte del capital de la deuda, en la oportunidad y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo.

9.3. La Comisión Sectorial evalúa las solicitudes de las empresas prestadoras municipales y elabora las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa de acuerdo a las condiciones, criterios de priorización, plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo.

9.4. La propuesta para la subrogación facultativa elaborada por la Comisión Sectorial debe contener recomendación(es) respecto a la aplicación de mecanismos de fraccionamiento o reestructuración del capital de la deuda, para el repago de estas, asumida por el MVCS y, excepcionalmente, la condonación de las mismas.

9.5. El ejercicio de la subrogación facultativa requiere asimismo la aceptación de los términos del fraccionamiento y/o reestructuración del capital de la deuda, por parte de la empresa prestadora municipal.

Artículo 10.- Términos y condiciones del repago

10.1. En mérito a la resolución viceministerial que aprueba la subrogación facultativa, las empresas prestadoras municipales y el MVCS suscriben un convenio de repago para establecer los términos y condiciones del repago de las deudas. Para tal efecto, se constituirán fideicomisos de pago con el Banco de la Nación o la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. El MVCS informa a la Sunass para que, con

posterioridad, y de corresponder, evalúe el impacto de esta medida sobre el equilibrio económico financiero de la empresa.

10.2. Dichos convenios deben establecer mecanismos que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras municipales, los cuales son determinados en el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo y se sujetan a la normatividad vigente. Asimismo, dichos convenios de repago se ponen en conocimiento de la Sunass.

10.3. Los cronogramas de repago comprendidos en los convenios de repago deben considerar el pago de intereses, aplicando la tasa de interés legal.

Artículo 11.- De los recursos recuperados

Los recursos provenientes de la recuperación o repago de las deudas materia de la subrogación facultativa corresponden a ingresos del Tesoro Público, y se depositan en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 12.- Ejercicio de la condonación de la deuda subrogada

12.1. Facúltase, excepcionalmente, al MVCS a condonar íntegra o parcialmente el capital de las deudas subrogadas. Para tal efecto, el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo determina los requisitos para su procedencia.

12.2. La condonación del capital de las deudas subrogadas deben ser aprobadas mediante Resolución Ministerial con opinión favorable de la Comisión Sectorial y del(la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo el Título III, que entra en vigencia a partir del día siguiente de publicado el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Efectos del incumplimiento de los convenios de repago

Las empresas prestadoras municipales que incumplan los convenios de repago, no reciben financiamiento con recursos del sector saneamiento.

TERCERA.- Reglamentación

Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial El Peruano, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación del saneamiento de deuda tributaria a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Legislativo; así como, el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO QUE HAN SIDO MATERIA DE UN CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS CON EMPRESAS PRESTADORAS MUNICIPALES

Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento - EP Ss	Dispositivo Legal	Moneda Original	Saldo Adeudado al 30.06.2018	Saldo Adeudado al 30.06.2018
			Moneda Origen	Equivalente en US\$
TESORO FRANCES			2 447 950,33	2 800 652,87
EPSEL (artes EMAPAL)	D.S. 156-95-EF	EURO	2 387 556,31	2 731 601,85
EPS SEDACUSCO	D.S. 027-96-EF	EURO	60 355,02	69 051,02
KFW			25 979 956,91	29 723 168,81
SEDALIB S.A	D.S. 153-94-EF	EURO	5 676 799,64	6 484 717,24
SEDAPAR - AREQUIPA	D.S. 143-93-EF	EURO	4 192 593,40	4 796 866,44
SEDAPAR - AREQUIPA	D.S. 131-96-EF	EURO	832 223,94	952 131,40
EPS SEDACAJAMARCA S.A	D.S. 088-99-EF	EURO	4 278 852,17	4 896 352,44
EPS AYACUCHO S.A	D.S. 082-99-EF	EURO	1 838 667,50	2 103 608,99
EMSA PUNO	D.S. 114-00-EF	EURO	2 509 357,83	2 870 908,01
EMAPA HUANCVELICA	D.S. 079-02-EF	EURO	3 178 640,73	3 636 507,29
PROG.MEDRAP.IMP. EMAPA CAÑETE	D.S. 185-06-EF	EURO	70 526,29	80 687,77
PROG.MEDRAP.IMP. EPS CHAVIN	D.S. 185-06-EF	EURO	1 385 893,50	1 585 574,09
PROG.MEDRAP.IMP. SEDAHUANUCO	D.S. 185-06-EF	EURO	341 981,17	391 116,79
PROG.MEDRAP.IMP. EMAPA HUARAL	D.S. 185-06-EF	EURO	521 004,36	596 071,06
PROG.MEDRAP.IMP. EPS MOQUEGUA	D.S. 185-06-EF	EURO	307 801,23	352 149,48
PROG.MEDRAP.IMP. EPS MOYOBAMBA	D.S. 185-06-EF	EURO	23 292,47	26 848,47
PROG.MEDRAP.IMP. SELVA CENTRAL	D.S. 185-06-EF	EURO	63 977,00	73 184,65
PROG.MEDRAP.IMP. SIERRA CENTRAL	D.S. 185-06-EF	EURO	94 843,07	109 508,13
PROG.MEDRAP.IMP. EPS SEMAPACH S.A	D.S. 245-12-EF	EURO	296 693,48	339 441,30
PROG.MEDRAP.IMP. EPS JULIACA S.A	D.S. 245-12-EF	EURO	248 914,98	284 778,84
PROG.MEDRAP.IMP. EMAPAVIGS SAC	D.S. 245-12-EF	EURO	118 094,15	135 109,24
JICA			1 623 240 000,00	13 406 999,08
EPS SEDALORETO S.A	D.S. 096-00-EF	Y	489 877 000,00	4 044 441,42
SEDACUSCO S.A	D.S. 096-00-EF	Y	1 050 120 000,00	8 673 368,00
EMSSAPAL	D.S. 096-00-EF	Y	83 443 000,00	689 189,66
			Total en US \$	45 930 820,76

1672835-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1360

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar a fin de fortalecer el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, de acuerdo, entre otros, con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y sin afectarse la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Tales medidas no incluyen materias relativas a la aprobación de leyes orgánicas, conforme el artículo 104 de la Constitución Política;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PRECISA FUNCIONES EXCLUSIVAS DEL MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto precisar las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura como ente rector en materia de pueblos indígenas u originarios.

Artículo 2.- Precisión de funciones exclusivas

2.1 Precísese, en el marco de desarrollo de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura y de su área programática de acción sobre pluralidad étnica y cultural de la Nación, que la identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios es desarrollada por el Viceministerio de Interculturalidad, a través de sus órganos técnicos.

2.2 Asimismo, precísese que en el marco de los procedimientos administrativos de reconocimiento de comunidades campesinas y comunidades nativas por parte de los gobiernos regionales, de corresponder, el Ministerio de Cultura emitirá los lineamientos que coadyuven al reconocimiento de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por la Ministra de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del reconocimiento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura se declara el reconocimiento de los



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de julio de 2018

OFICIO N° 143 -2018 -PR

Señor

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30776, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1359 , Decreto Legislativo que establece medidas para el Saneamiento Financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros